



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XVII - N° 705

Bogotá, D. C., viernes 10 de octubre de 2008

EDICION DE 20 PAGINAS

DIRECTORES:	EMILIO RAMON OTERO DAJUD	JESÚS ALFONSO RODRIGUEZ CAMARGO
	SECRETARIO GENERAL DEL SENADO	SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA
	www.secretariasenado.gov.co	www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

CAMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 024 DE 2008 CAMARA

por medio de la cual la Nación rinde homenaje y exalta la vida del ilustre ciudadano José Fernando Castro Caycedo, ex Congresista de la República.

Doctor

GERMAN VARON COTRINO

Presidente

Honorable Cámara de Representantes

Ciudad

Apreciado señor Presidente:

Designado para examinar y rendir la respectiva "**Ponencia en Segundo debate**" al Proyecto de ley de la referencia, me es grato rendir el respectivo informe, no sin antes precisar que el mismo fue discutido en "Primer debate" en la Comisión Segunda Constitucional Permanente, haciendo alusión sobre los aspectos más relevantes de la vida y obra del ilustre ex Congresista de la República de Colombia y sus aspectos más destacados como hombre y servidor público.

I. ANTECEDENTES, OBRA Y VIDA

Nacido en Zipaquirá (Cundinamarca) el 22 de abril de 1951, en el seno de una familia con grandes valores sociales y culturales de donde igualmente se destaca su hermano el gran escritor Germán Castro Caycedo; contrajo nupcias con Patricia Pineda con quien obtuvo cuatro (4) hijos: María Consuelo, Camila, Carolina y Juan Fernando, de quienes igualmente obtuvo en vida, tres (3) nietos que amó hasta el día de su muerte.

Inicia sus estudios primarios y secundarios, obteniendo el título de Bachiller Académico del Colegio Gimnasio de la Peña. Posteriormente inicia sus estudios de Derecho en la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Gran Colombia, para luego obtener su título de Abogado.

Inicia desde allí su carrera por diferentes campos del sector público, destacándose siempre por su gran vocación de servicio y defensa de nobles causas al mismo tiempo que continuaba adelantando estudios en el Instituto Colombiano de Banca, donde resaltó el tema de "Los Delitos Económicos y el Código Penal", en Compuexpo "Tercer Salón Latinoamericano de Información", en la Universidad Externado de Colombia "El Nuevo Código Contencioso Administrativo" e igualmente estudios del idioma Inglés.

Ello lo llevó a realizar diversas publicaciones de gran interés nacional como lo fueron: "En contra Viento y Marea", "En Defensa del Pueblo", "Los Derechos e Intereses Conflictivos" y "Los Derechos Humanos de los miembros del Cuerpo de Custodia" entre otros.

A lo largo de su carrera profesional, recibió distinciones como colombiano ejemplar, donde se destacaron entre otras "Ejecutivo del año en 1990", "Orden al Mérito Civil ciudad Santa Fe de Bogotá en el grado de Gran Oficial", "Orden de la Democracia en el Grado de Gran Cruz del Congreso de la República", "Orden al Mérito Cívico otorgada por el Honorable Concejo de Zipaquirá", "Orden por la Libertad Personal en la categoría de Gran Honor del programa presidencial para la defensa de la Libertad Personal" y la "Condecoración Antonio Nariño por su gestión en la Defensoría del Pueblo".

En su paso como funcionario y servidor público, ocupó diferentes posiciones, las cuales enaltecieron con su presencia como lo son la Coordinación de la Campaña Presidencial de Luis Carlos Galán Sarmiento, Miembro de la Junta Directiva del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Miembro de la Junta Directiva de Prosocial, Capitán de la Reserva del Ejército Nacional, Secretario de Asuntos Parlamentarios y Gubernamentales de la Dirección Nacional Liberal, Director General del Trabajo, Superintendente de Servicios Públicos, Defensor del Pueblo y Representante a la Cámara por Bogotá, entre otros.

Elegido como Defensor del Pueblo, recibió 226.968 peticiones, equivalentes a 162 por día lo

que representan 20 por cada hora. Se caracterizó por denunciar por igual, las acciones de violación de los Derechos Humanos cometidas por las organizaciones guerrilleras, FARC y ELN, las autodefensas o Paramilitares y los excesos de la Fuerza Pública.

Advirtió al Gobierno Nacional sobre los riesgos de violaciones de Derechos Humanos (Zona de distensión), de masacres y de desplazamientos forzados y cada vez que se solicitó, colaboró con el Gobierno Nacional o con sus funcionarios en la formulación de propuestas para sacar adelante el proceso de paz (Maguncia, Paramillo y normas de permanencia para la zona de encuentro con el ELN).

La Defensoría del Pueblo bajo su mando, presentó ciento catorce (114) recomendaciones al Gobierno Nacional con miras a mejorar la situación que presentaba el país, frente al tema de los Derechos Humanos.

Se destacan igualmente cuatro (4) aspectos de vital importancia durante su paso por dicha entidad, de la siguiente manera:

1. SITUACION DEL CONFLICTO ARMADO: Por primera vez, la Defensoría del Pueblo delimitó la responsabilidad del Estado en materia de Derechos Humanos, estableció que es plenamente responsable de las acciones u omisiones de sus agentes o funcionarios y lo es indirectamente de las actuaciones de los grupos privados que violan los Derechos Humanos por condescendencia, permisividad o ausencia de prevención o ausencia de castigo a los culpables, sin desconocer la responsabilidad de las actuaciones de los grupos privados. Insistió en la defensa del pueblo, debido a que no existía un compromiso institucional del Gobierno o de la Fuerza Pública de apoyar o tener relaciones directas con los grupos paramilitares, reconoció que algunos miembros de la Fuerza Pública Institucional del Estado, tenían lazos pero lo más importante es que muchos de ellos, pertenecían a círculos económicos, sociales y políticos de las regiones donde operaban.

2. SITUACION DEL PROCESO DE PAZ: Manifestó su compromiso con el proceso de paz, prestó la colaboración que se le solicitó y apoyó las iniciativas que se adelantaron al respecto. Vio con preocupación que los procesos no ganaron confianza en la ciudadanía, las negociaciones se dirigieron a actuaciones adelantadas por las cúpulas y hubo una diferencia llamativa entre el proceso del ELN y el que se adelantó con las FARC. Para la Defensoría de su época, el Plan Colombia apareció como un obstáculo no previsto al proceso de paz, dado que la mayor parte de sus recursos (60%), se dedicaron al fortalecimiento de la capacidad operativa militar de las fuerzas armadas, por la aprobación de utilización de forma biológica para la destrucción de cultivos ilícitos y los desplazamientos que esto generó.

3. ACCIONES HUMANITARIAS: Las acciones humanitarias de la Defensoría del Pueblo, fueron desde las acciones de promoción, el trámite de quejas de los ciudadanos para mejorar sus condiciones en el ejercicio de los derechos hasta la mediación ante secuestros, recepción de liberados (Cerca de 300 en los 4 años) y en las acciones carcelarias dirigidas a evitar los riesgos de niños, niñas y mujeres, en motines o situaciones de protestas de los reclusos.

4. LOGROS DEL CUATRIENIO: Como logros entre otros, se obtuvieron los siguientes:

- Se posicionó a la Defensoría del Pueblo, como una de las entidades más respetables del Estado Colombiano.

- Popularizó el tema de los Derechos Humanos ante la opinión nacional, las instituciones y los protagonistas del conflicto armado.

- Logró infinidad de pronunciamientos respecto a los Derechos Humanos en Colombia, sin que se hubiera presentado una sola rectificación.

- Sacó el tema de la PAZ al debate público, hablando con todos los protagonistas del conflicto armado.

- Sirvió de puente para la liberación de más de trescientas (300) personas retenidas ilegalmente por los diferentes grupos al margen de la ley y como mediador en gran cantidad de conflictos internos.

- Presentó ante la opinión Pública, la realidad que sufren los miles de ciudadanos y ciudadanas detenidas en las diferentes cárceles del país.

- Veló por el respeto de la norma constitucional que consagra los Derechos de los Niños sobre los Derechos de los demás.

- Defendió con firmeza a grupos minoritarios vulnerados y necesitados de protección especial, como los indígenas, negritudes, mujeres, ancianos, enfermos, deudores de UPAC, artistas, vendedores ambulantes, prostitutas, gente de la calle, etc.

- Trabajó de sol a sol por los desplazados y refugiados colombianos, que son desarraigados de su terruño.

- Fue la única entidad del Estado en el sitio de distensión, atendiendo quejas de la población e insuyéndola sobre sus derechos.

- Posicionó a pesar de los continuos recortes presupuestales, la imagen institucional como su bandera, logo, uniformes, etc. que hoy son reconocidos por gran parte de la población y que le ha hecho merecer a los funcionarios de la Defensoría, el respeto de los diferentes actores del conflicto armado en Colombia.

- Fue el primer Defensor del Pueblo en el mundo en intervenir en las sesiones de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas en Ginebra – Suiza, en cuatro ocasiones diferentes y mostró a la comunidad internacional la problemática por la que atravesaba nuestra Colombia.

Luego en el mes de marzo del año 2006, fue elegido como Representante a la Cámara por Bogotá para el periodo (2006 – 2010) representando su partido “Cambio Radical”.

Ocupando un escaño en la Comisión Sexta Constitucional Permanente, promovió debates de Control Político en materia ambiental, desarrollando e impulsando leyes como la del Locutor, como la Creación de la figura del Defensor del Usuario, la reglamentación y reestructuración de la Ley 142 de Servicios Públicos, evitando el abuso en el cobro por parte de las Empresas Prestadoras del Servicio.

Al igual que las anteriores leyes y propuestas, se dedicó al estudio profundo y pormenorizado del sistema y horarios de ciclovías en la ciudad de Bogotá, tema que durante sesión del día 7 de mayo de 2008 luego de una ardua e interesante exposición de su parte en la Comisión de la cual formaba parte (Comisión Sexta), murió víctima de una hemorragia intracraneal.

II. A MANERA DE CONCLUSION

Señor Presidente y honorables Representantes:

Teniendo en cuenta la exposición anterior donde claramente se expresa una vida y obra, fruto de una permanente dedicación al servicio de las Instituciones y la Sociedad en general, ejemplo de las nuevas generaciones que nos suceden en el tiempo, me permito presentar la siguiente,

Proposición

Dese “**Segundo Debate**” al Proyecto de ley número 024 de 2008 Cámara, *por medio de la cual la Nación rinde homenaje y exalta la vida del ilustre ciudadano José Fernando Castro Caycedo, ex Congresista de la República.*

De los honorables Representantes,

William de Jesús Ortega Rojas,

Ponente, Representante a la Cámara.

Bogotá, D. C., septiembre 26 de 2008

TEXTO CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 024 DE 2008 CAMARA

por medio de la cual la Nación rinde homenaje y exalta la vida del ilustre ciudadano José Fernando Castro Caycedo, ex Congresista de la República, Aprobado en Comisión Segunda de la Cámara, en Sesión del día 24 de septiembre de 2008.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto.* La presente ley tiene por objeto rendir homenaje a la memoria del ilustre ciudadano y congresista, quien fue un digno representante de la virtud ciudadana, en el ejercicio de la defensa de los ciudadanos en el Parlamento Nacional.

Artículo 2°. El Congreso de la República de Colombia se une al homenaje por el fallecimiento del ilustre ciudadano José Fernando Castro Caycedo, exaltando su carácter democrático, sus acciones como legislador y funcionario público, su liderazgo y su defensa de los valores liberales así como de los Derechos Humanos en todo momento.

Artículo 3°. El recinto de sesiones de la Comisión Sexta Constitucional Permanente de la honorable Cámara de Representantes, llevará el nombre de José Fernando Castro Caycedo, en homenaje póstumo por sus grandes aportes a la Patria desde esta célula legislativa, a la cual perteneció durante dos períodos como Representante de la ciudad de Bogotá. Por tal motivo se colocará un óleo con su rostro y una placa alusiva a su nombre.

Artículo 4°. La presente ley rige a partir de su promulgación.

El texto transcrito correspondiente al Proyecto de ley número 024 de 2008 Cámara, *por medio de la cual la nación rinde homenaje y exalta la vida del ilustre ciudadano José Fernando Castro Caycedo, ex Congresista de la República*”. Fue el aprobado en la Comisión Segunda de la Cámara, en Sesión del día 24 de septiembre de 2008.

El Presidente,

Julio Eugenio Gallardo Archbold.

La Secretaria General Comisión Segunda,

Pilar Rodríguez Arias.

Bogotá, D. C., 29 de septiembre de 2008

Autorizamos el Informe de Ponencia para Segundo Debate, correspondiente al Proyecto de ley número 024 de 2008 Cámara, *por medio de la cual la Nación rinde homenaje y exalta la vida del ilustre ciudadano José Fernando Castro Caycedo, ex Congresista de la República.*

El proyecto de ley fue aprobado en primer debate en sesión del día 24 de septiembre de 2008.

La discusión y votación de este proyecto de ley, se anunció en la sesión del día 16 de septiembre de 2008.

El texto del Proyecto fue publicado en la *Gaceta del Congreso* número 436 de 2008.

La publicación de la Ponencia en Primer Debate Cámara se hizo en la *Gaceta del Congreso* 567 de 2008.

El Presidente,

Julio Eugenio Gallardo Archbold.

La Secretaria General Comisión Segunda,

Pilar Rodríguez Arias.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 048 DE 2008 CAMARA

por medio de la cual se adicionan las Leyes 136 de 1994 y 617 de 2000 y se dictan otras disposiciones.

Doctora

LUZ KARIME MOTTA Y MORAD

Presidente

Comisión Primera Cámara de Representantes

Ciudad

Referencia: Ponencia para segundo debate del Proyecto de ley número 048 de 2008 Cámara.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 156 de la Ley 5ª, de 1992, con toda atención, nos permitimos presentar informe de ponencia para segundo debate al proyecto de ley de la referencia, para lo cual fuimos designados por esa presidencia de acuerdo al artículo 150 ibídem.

MARCO NORMATIVO

La creación de las Juntas Administradoras Locales fue autorizada por el Acto Legislativo número 1 de 1986, norma constitucional a la cual se le dio desarrollo conforme a lo establecido por los artículos 311 a 319 del Decreto-ley 1333 de 1986; en la Asamblea Nacional Constituyente de 1991, luego de intenso debate sobre las funciones que a tales Juntas les serían asignadas, el artículo 318 de la Carta les otorgó atribuciones de significación para la administración de los asuntos locales, así como en lo que respecta a la participación en la elaboración de planes y programas de desarrollo económico social y de obras públicas, en el respectivo municipio, la vigilancia y control de la prestación de los servicios públicos municipales, y de las inversiones públicas, la formulación de propuestas de inversión ante las autoridades, y, además, la atinente a la distribución de las partidas globales que les asigne el presupuesto municipal.

Dadas las atribuciones de que se encuentran investidas las Juntas Administradoras Locales, sus integrantes son, entonces, servidores públicos por pertenecer a una corporación pública de elección po-

pular, calidad que encuentra su fundamento constitucional en el artículo 123 de la Carta Política. Desde el año 1991 las Juntas Administradoras Locales han adquirido gran importancia en el desarrollo de la democracia participativa y los ediles como representantes políticos tienen la enorme responsabilidad de articular en su labor cotidiana las instancias tanto de democracia representativa como participativa a nivel local.

De la comparación entre lo dispuesto por el artículo 119 inciso 2° de la Ley 136 de 1994 y el artículo 72 del Decreto 1421 de 1993, respecto de la remuneración de esta clase de servidores, aparece que mientras los ediles de las Juntas Administradoras Locales de las comunas y corregimientos de los demás municipios prestan sus servicios ad honórem, los integrantes de las Juntas Administradoras en el Distrito Capital, tienen derecho al pago de honorarios por su asistencia a las sesiones plenarias y a las comisiones permanentes a las que concurren como ediles.

Es evidente que la labor que cumplen los Ediles de las Juntas Administradoras Locales en las comunas y corregimientos “constituye una forma de trabajo al servicio de la comunidad, que para su efectiva realización requiere de un incentivo que les permita adelantar exitosamente sus gestiones en pro de los intereses comunitarios”.

El legislador, al expedir la Ley 136 de 1994 “*por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y funcionamiento de los municipios*”, estableció el régimen municipal de carácter general y, el Presidente de la República, en ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo transitorio 41 de la Carta Política, mediante la expedición del Decreto 1421 de 1993 –conocido como el Estatuto Orgánico de Santafé de Bogotá, Distrito Capital–, dictó las normas a que se refieren los artículos 322, 323 y 324 de la Constitución, sobre régimen especial para el Distrito Capital.

Siendo ello así, se trata de dos estatutos diferentes, uno general y otro especial, razón esta por la cual, en virtud de no haber establecido el constituyente el carácter remunerado o ad honórem de los ediles miembros de las Juntas Administradoras Locales, ni en el artículo 318, para los demás municipios; ni en los artículos 322, 323 y 324 de la Constitución para las Juntas Administradoras Locales del Distrito Capital, el legislador, por consideraciones de conveniencia se encontraba y se encuentra en libertad de disponer que los ediles puedan desempeñar sus cargos de manera remunerada o en forma ad honórem, sin que ello signifique que se vulnera la Constitución Nacional con una u otra decisión sobre el particular¹.

Por otra parte, la Corte en la **Sentencia C-715/98** señala que el artículo 320 de la Constitución Nacional, autoriza al legislador para “establecer categorías de municipios de acuerdo con su población, recursos fiscales, importancia económica y situación geográfica, y señalar distinto régimen para su organización, gobierno y administración”, norma esta de la cual no ha hecho utilización el Congreso Nacional para disponer que en algunos municipios tengan remuneración los miembros de las Juntas Administradoras Locales habida consideración de su número de habitantes, sus recursos presupuestales y la complejidad de la labor que, entonces, surja para esos entes de

elección popular, posibilidad legislativa que ya ha sido planteada al Congreso de la República pero que por naturaleza meramente presupuestal no ha tenido la acogida requerida para que sea aprobada.

OBJETO DE LA INICIATIVA

El objeto esencial de la presente iniciativa es otorgarles a los miembros de las Juntas Administradoras Locales la posibilidad de acceder al Régimen Contributivo de la salud como reconocimiento mínimo a la labor comunitaria que realizan y por otra parte **excluir de manera expresa** del régimen de prohibiciones de que trata el artículo 49 de la ley 617 de 2002 a los parientes en cualquier grado (afinidad, consanguinidad o civil) de los miembros de Juntas Administradoras Locales Municipales y Distritales que no perciban honorarios o salarios de naturaleza pública.

La presente iniciativa fue aprobada de manera unánime por los miembros de la Comisión Primera de la Cámara, en la sesión llevada a cabo el día miércoles 17 de septiembre del año en curso, tal como consta en el acta de dicha sesión.

Proposición

Con fundamento en las consideraciones anteriormente expuestas, solicitamos a los miembros de la plenaria de la Cámara de Representantes aprobar en primer debate el Proyecto de ley número 048 de 2008, *por medio de la cual se adicionan las Leyes 136 de 1994 y 617 de 2000 y se dictan otras disposiciones.*

Cordialmente,

Jorge Homero Giraldo, Coordinador; Carlos E. Soto Jaramillo, Franklin Legro Segura, Ponentes.

TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 048 DE 2008 CAMARA

por medio de la cual se adicionan las Leyes 136 de 1994 y 617 de 2000 y se dictan otras disposiciones

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Adiciónese un párrafo al artículo 119 de la Ley 136 de 1994, así:

Parágrafo. Facúltese a los Alcaldes para que, previa autorización legal proferida por el Concejo municipal o distrital, puedan comprometer recursos públicos destinados a cubrir la cotización de seguridad social en salud bajo la modalidad de régimen contributivo, correspondiente a los miembros de Juntas Administradoras Locales que no perciban honorarios o salarios de naturaleza pública como reconocimiento a sus funciones, aplicando un (1) salario mínimo mensual vigente por cada uno, como ingreso base de cotización.

Artículo 2°. Adiciónese un párrafo al artículo 49 de la Ley 617 de 2000, así:

Parágrafo 4°. Se exceptúan de lo previsto en este artículo los parientes en cualquier grado (afinidad, consanguinidad o civil) de los miembros de Juntas Administradoras Locales Municipales y Distritales que no perciban honorarios o salarios de naturaleza pública como reconocimiento a sus funciones.

Artículo 3°. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,

Jorge Homero Giraldo, Coordinador; Carlos E. Soto Jaramillo, Franklin Legro Segura, Ponentes.

¹ **Sentencia C-715/98** Magistrado Ponente, doctor ALFREDO BELTRAN SIERRA.

TEXTO APROBADO EN LA COMISION PRIMERA DE LA HONORABLE CAMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY NUMERO 048 DE 2008 CAMARA

por medio de la cual se adicionan las Leyes 136 de 1994 y 617 de 2000 y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Adiciónese un párrafo al artículo 119 de la Ley 136 de 1994, así:

Parágrafo. Facúltese a los Alcaldes para que, previa autorización legal proferida por el Concejo municipal o distrital, puedan comprometer recursos públicos destinados a cubrir la cotización de seguridad social en salud bajo la modalidad de régimen contributivo, correspondiente a los miembros de Juntas Administradoras Locales que no perciban honorarios o salarios de naturaleza pública como reconocimiento a sus funciones, aplicando un (1) salario mínimo mensual vigente por cada uno, como ingreso base de cotización.

Artículo 2°. Adiciónese un párrafo al artículo 49 de la Ley 617 de 2000, así:

Parágrafo 4°. Se exceptúan de lo previsto en este artículo los parientes en cualquier grado (afinidad, consanguinidad o civil) de los miembros de Juntas Administradoras Locales Municipales y Distritales que no perciban honorarios o salarios de naturaleza pública como reconocimiento a sus funciones.

Artículo 3°. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

En los anteriores términos fue aprobado el presente proyecto de ley, según consta en el acta número 11 del 24 de septiembre de 2008; así mismo fue anunciado para discusión y votación el 16 de septiembre de 2008, según consta en el Acta número 10 de esa misma fecha.

El Secretario Comisión Primera Constitucional,
Emiliano Rivera Bravo

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 198 DE 2007 SENADO, 325 DE 2008 CAMARA

por medio de la cual se aprueba el Convenio entre la República de Chile y la República de Colombia para evitar la doble imposición y para prevenir la evasión fiscal en relación al impuesto a la renta y al patrimonio”, y el “Protocolo del Convenio entre la República de Chile y la República de Colombia para evitar la doble imposición y para prevenir la evasión fiscal en relación al impuesto a la renta y al patrimonio”, hechos y firmados en Bogotá el 19 de abril de 2007.

Bogotá, D. C., 23 de septiembre de 2008

Doctor

GERMAN VARON COTRINO

Presidente

Cámara de Representantes

Ciudad

Respetados señor Presidente y honorables Representantes:

En cumplimiento de la designación efectuada por la Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitu-

cional Permanente de la honorable Cámara de Representantes en la sesión ordinaria del día dieciséis (16) de septiembre de 2008, me permito rendir ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 198 de 2007 Senado, 325 de 2008 Cámara, *por medio de la cual se aprueba el Convenio entre la República de Chile y la República de Colombia para evitar la doble imposición y para prevenir la evasión fiscal en relación al impuesto a la renta y al patrimonio”, y el “Protocolo del Convenio entre la República de Chile y la República de Colombia para evitar la doble imposición y para prevenir la evasión fiscal en relación al impuesto a la renta y al patrimonio”, hechos y firmados en Bogotá, el 19 de abril de 2007.*

ANTECEDENTES Y PRINCIPALES ASPECTOS DEL TRAMITE SURTIDO HASTA EL MOMENTO

El proyecto de ley que en esta oportunidad se somete a consideración de los honorables Representantes, agotó su trámite constitucional y legal en el Senado de la República, donde fue radicado el 16 de noviembre de 2007 por el entonces Ministro de Relaciones Exteriores Fernando Araújo Perdomo y el Ministro de Hacienda y Crédito Público Oscar Iván Zuluaga.

La ponencia para primer y segundo debate le fue encomendada a la honorable Senadora Adriana Gutiérrez Jaramillo, siendo aprobadas el 16 de abril y 28 de mayo de 2008, respectivamente.

Lo fundamentos de la ponencias en Senado se apoyaron esencialmente en la exposición de motivos presentada por el gobierno nacional, la cual se acoge en esta oportunidad por resumir de manera clara el contenido del convenio objeto de ratificación por el Congreso de la República.

Como ponente para primer debate en Cámara de Representantes, fue designado el suscrito el día seis (6) de agosto de 2008, decisión notificada el once (11) de agosto del mismo año. La ponencia para primer debate fue radicada en la Comisión Segunda Constitucional el veinte (20) de agosto de 2008, considerada y aprobada sin modificaciones en la sesión ordinaria del dieciséis (16) de septiembre de 2008, en la que también se designó como ponente para segundo debate al suscrito Representante a la Cámara.

El contenido de la ponencia para primer debate se basó fundamentalmente, al igual que en el Senado de la República, en la exposición de motivos allegada con el proyecto de ley por el gobierno nacional y se complementó con un análisis sobre las ventajas de la suscripción de convenios para evitar la doble imposición, teniendo como puntos de vista la perspectiva de los países contratantes en cuanto a su legislación tributaria interna, por un lado, y por otro; las ventajas desde la perspectiva del inversionista como interesado en tener a su favor una legislación tributaria clara y estable, que le permita invertir sin asumir riesgos derivados de los cambios bruscos en las reglas de juego.

La sustentación de la ponencia en primer debate en Cámara se centró en la explicación de algunos aspectos técnicos sobre los sistemas de tributación generalmente aceptados, la ventaja que tiene para Colombia la aprobación del Convenio sometido a consideración del Congreso, en la medida en que en los últimos años se ha incrementado de manera considerable la inversión de Chile en Colombia. Se enfatizó como en esa relación de intercambio de inver-

sión, nuestro país recibió aproximadamente US\$500 millones en cifras de 2007, en tanto que la inversión colombiana en Chile llegó aproximadamente a US\$194 millones, cifras que se espera incrementar de manera importante con la ratificación de este instrumento jurídico.

La aprobación no suscitó discusión al interior de la Comisión y se aprobó por unanimidad de los asistentes a la sesión, no se presentaron proposiciones modificatorias o sustitutivas. Para mayor ilustración de los honorables Representantes, a continuación reiteramos los fundamentos fácticos y jurídicos.

CONSIDERACIONES GENERALES

El proceso de globalización de la economía es quizá la característica más interesante del fenómeno de la internacionalización. Se trata de un cambio fundamental en las relaciones del comercio internacional, vinculado a la revolución de la informática y de las nuevas concepciones del comercio, basado en la configuración de grandes bloques de mercados y en el impulso de los flujos de inversión y de negocios que propician las corporaciones transnacionales.

La apertura económica implica el fortalecimiento de la inversión, tecnología y capital entre los diferentes Estados quienes adoptan medidas para que estas resulten atractivas, bien es sabido que uno de los factores que los inversionistas consideran a la hora de establecer una inversión en determinado país es el componente tributario. En este sentido, un factor que puede afectar el establecimiento de la inversión extranjera es el elevado nivel de tributación, la incertidumbre legislativa en este campo, aunados, en el mayor de los casos, al fenómeno de la doble tributación tanto jurídica como económica mediante el cual una misma renta o un mismo bien resultan sujetos a imposición en dos o más países, por la totalidad o parte de su importe, durante un mismo periodo imponible y por una misma causa.

Dado este amplio proceso de internacionalización y de globalización de las relaciones tanto comerciales como jurídicas ha sido necesario la regulación de las mismas; de ahí que el Derecho Internacional Tributario se haya convertido en herramienta fundamental no sólo para el estudio de normas internacionales que corresponde aplicar en los casos en que diversas soberanías entran en contacto, sino ante todo y específicamente en el ámbito fiscal, para resolver problemas de doble tributación, coordinar métodos para evitar la evasión y organizar, mediante la tributación, formas de colaboración o cooperación entre los países.

Puede afirmarse que las consecuencias más notorias del fenómeno de la doble imposición internacional son, entre otras, la obstaculización al flujo de inversiones y tecnología entre los diversos países, una carga fiscal excesiva sobre el contribuyente, freno al desarrollo económico y particularmente a las inversiones extranjeras, y un incremento acentuado de la evasión fiscal a nivel internacional.

Los convenios para regularizar las relaciones tributarias entre los países y evitar el doble gravamen o la doble imposición internacional se consolidan como uno de los mecanismos al que recurren los Estados para eliminar la doble imposición y por ende atraer la inversión foránea; además brindan seguridad a los contribuyentes dada la estabilidad jurídica que conllevan; estabilidad que se traduce en que con

la firma del tratado el inversionista puede tener la tranquilidad de que las condiciones tributarias pactadas entre los Estados se mantendrán en el tiempo; en el entendido además de que, por su naturaleza, los convenios para evitar la doble tributación no definen un derecho a imponer un determinado criterio de renta, sino los límites hasta donde debe llegar cada país signatario de los mismos, en cuanto al alcance de su política tributaria.

El poder tributario en el ámbito del comercio internacional

El poder tributario puede ser definido como la potestad jurídica que detenta un Estado sobre el derecho de imposición. Este poder, al igual que cualquier otro, se encuentra limitado por principios jurídicos que deben ser observados como el de legalidad, igualdad, generalidad, no confiscación, etc. Pero además, existen limitaciones de orden político, derivadas de la coexistencia, dentro de un mismo Estado, de distintas administraciones dotadas de poder tributario (nacional, regional y municipal).

Para determinar la relación jurídica entre el Estado soberano y el sujeto pasivo, aquel determina ciertos criterios de vinculación tanto de naturaleza subjetiva como objetiva: entre los primeros “subjetivos” que son los que establecen la relación personal entre el Estado y los sujetos obligados a contribuir, se encuentran la nacionalidad, la residencia, la sede de negocios; entre los segundos “objetivos” se alude al hecho generador del tributo. Así, hablamos de las operaciones que se traducen en hechos imponderables es decir, la fuente en donde se origina la riqueza gravable sin importar la relación del sujeto que realiza el hecho gravable, con el Estado en donde este se origina.

Estos criterios de vinculación son los que dan lugar a la doble imposición internacional, a causa de que no todos los países han adoptado idéntico sistema de tributación en cuanto a la radicación de la fuente productora de la riqueza.

Ahora bien, los países exportadores de capital basados en una concepción personalista de la soberanía han preferido el sistema del domicilio o de la nacionalidad, de este modo, los réditos que se produzcan fuera del territorio son tomados en cuenta para los fines del pago de sus respectivos impuestos; en contraposición, aquellos países importadores de capitales adoptan el sistema de la radicación de la fuente productora del rédito, cualquiera sea la nacionalidad o el domicilio de los titulares del rédito. En aplicación de este sistema se tributa en el país donde está radicada la fuente productora, cualquiera sea la residencia, domicilio o nacionalidad de su titular.

Para resolver este inconveniente tributario, la OCDE (Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico), la International Fiscal Association (IFA.), la Interamerican Bar Association, el Instituto Latinoamericano de Derecho Tributario y el Mercado Común Centroamericano han unido esfuerzos en tres aspectos básicos:

- a) En la búsqueda de principios generales, susceptibles de adquirir el carácter de ley uniforme internacional;
- b) En la concertación de acuerdos bilaterales o multilaterales, y
- c) En la armonización de legislaciones.

Métodos implementados para la eliminación de la doble imposición internacional.

Los métodos de eliminación de la Doble Tributación Internacional son diversos, pero los que más resultados han aportado, y se han acogido en la mayoría de las legislaciones, son fundamentalmente dos. El primero de ellos lo constituye el método de la **imputación**. De acuerdo con este, el Estado de residencia, somete a gravamen todas las rentas de la persona, incluidas las que obtienen en el extranjero, pero tiene en cuenta los impuestos que el residente ha pagado en el país donde ha invertido, permitiéndole que se los deduzca, reste o descuento del impuesto a pagar en su país.

Este método sólo elimina parcialmente la doble imposición, porque normalmente la deducción o descuento del impuesto pagado en el extranjero se permite sólo hasta el límite del impuesto que le habría correspondido pagar de haberse realizado la inversión en el Estado de residencia.

El otro método es el llamado de **exención** según el cual el Estado de residencia renuncia a su potestad tributaria frente a las rentas procedentes del Estado de la fuente; es decir, permite a sus residentes excluir de la base las rentas obtenidas en el extranjero. Con este sistema, la inversión realizada tributa sólo en el Estado donde se hace la inversión, por lo que resulta más ventajoso para el contribuyente. Es así como en materia del impuesto sobre las ventas, el método utilizado es el de la exención para los artículos que se exporten, que se supone pueden ser afectados en el país consumidor con gravámenes semejantes.

Intercambio de información.

Para combatir la evasión fiscal a nivel internacional, el intercambio de información representa una necesidad para el desarrollo eficaz de las funciones de la administración tributaria. Se puede afirmar que la función de control de las obligaciones tributarias no representa otra cosa a la de administrar información. La necesidad del intercambio de información con fines tributarios, se refiere tanto al plano interno como al internacional.

El intercambio de información entre organismos de distintos países o internacional, supone un grado de dificultad y constituye un instrumento imprescindible para un desarrollo eficaz de las funciones de la administración tributaria; particularmente, en un escenario internacional como el actual, que se caracteriza por una creciente globalización, la suscripción de tratados no elimina *per se* la evasión, pero en la medida en que el país suscribe un convenio con otro Estado avanza en contra del evasor, dado que al acordarse el intercambio de información se cuenta con mayores herramientas para la fiscalización y por ende se vuelve más fácil acercarse a la realidad de las transacciones.

Cada vez resulta más difícil controlar la evasión tributaria si no se dispone del auxilio de información sobre hechos económicos ocurridos total o parcialmente en el exterior, sobre personas domiciliadas en otros países y sobre bienes ubicados en el extranjero. Temas como los de precios de transferencia, paraísos fiscales, abusos de tratados, subcapitalización, comercio electrónico, entre otros, son preocupaciones recurrentes en las administraciones tributarias de todo el mundo y, sin una asistencia mutua entre esas administraciones, que les brinde la posibilidad

de contar con información del exterior confiable y oportuna, su finalidad de control se torna en una tarea de muy difícil concreción.

El intercambio de información en el plano internacional puede producirse de manera informal, es decir, sin que medie ningún compromiso convencional; apenas como fruto de una actitud de cortesía o de solidaridad entre países. Esta forma de procesarse el intercambio, no obstante la utilidad que puede ofrecer, adolece de los inconvenientes de no contar con el suficiente respaldo jurídico, de ser esporádica, inarticulada y sujeta a todas las limitaciones legales internas del país informante y a su buena voluntad en cuanto a la oportunidad, extensión y forma en que serán prestadas las informaciones. En razón de tales circunstancias, hoy en día es prácticamente reconocida la necesidad de celebrar acuerdos internacionales sobre esta materia, que posibiliten a los Estados contratantes el acceso a información que no se podría obtener utilizando medios y fuentes disponibles internamente.

El Centro Interamericano de Administraciones Tributarias, CIAT, ha realizado una investigación orientada, especialmente, al análisis del intercambio de información en convenios celebrados por países miembros del CIAT de América Latina y el Caribe, y de las perspectivas de fortalecimiento de la práctica de ese intercambio por sus administraciones tributarias.

Con aquella finalidad, resulta importante analizar el tratamiento del intercambio de información en los Modelos de Convenio para evitar la doble tributación; las cláusulas sobre esa materia contenidas en los acuerdos vigentes de los que hacen parte los aludidos países; las razones que aconsejarían la conclusión de convenios específicos de intercambio de información; los convenios de este último tipo en que participan países de América Latina y el Caribe y, finalmente, los trabajos que el CIAT viene desarrollando en este campo.

Conforme con la información contenida en la publicación "Tax Treaties Database" del Instituto Internacional de Documentación Fiscal- IBDF, de Amsterdam, Holanda, al 31 de diciembre de 2001 estaban vigentes y con participación de países miembros del CIAT de América Latina y el Caribe, 134 convenios amplios para evitar la doble tributación internacional. El total de países miembros del CIAT de América Latina y el Caribe, signatarios de esos convenios, es de 18.

De esos 134 convenios, tres de ellos son multilaterales: el del Pacto Andino, el del Caricom y el del Reino de Holanda. Son países miembros del CIAT que participan en el Convenio Multilateral del Pacto Andino: Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela; en el del Caricom: Barbados, Jamaica y Trinidad y Tobago, y en el del Reino de Holanda: Antillas Holandesas y Aruba.

Los restantes 131 convenios son bilaterales, y en ellos participan: Antillas Holandesas en 1, Argentina en 18, Barbados en 8, Bolivia en 6, Brasil en 24, Chile en 3, Cuba en 2, Ecuador en 9, Jamaica en 11, México en 24, Perú en 1, República Dominicana en 1, Surinam en 1, Trinidad y Tobago en 12, Uruguay en 2 y Venezuela en 16.

Cabe destacar que de los 131 convenios bilaterales vigentes, apenas 8 han sido celebrados entre

países miembros del CIAT de América Latina y el Caribe Argentina - Bolivia, Argentina - Brasil, Argentina - Chile, Barbados - Venezuela, Brasil - Ecuador, Chile - México, Ecuador - México y Trinidad y Tobago - Venezuela.

En cuanto al intercambio de información en aquellos 131 convenios bilaterales, 5 de ellos no contienen ninguna cláusula al respecto: Argentina - Suiza, Ecuador - Suiza, Jamaica - Suiza, Trinidad y Tobago - Suiza y Venezuela - Suiza, los demás se basaron predominantemente: 2 en el Modelo del Pacto Andino: Argentina - Bolivia y Argentina - Chile, 2 en el Modelo de la ONU: Barbados - Estados Unidos y Brasil - India, y los restantes en el Modelo de la OCDE en sus versiones de 1963 ó 1977.

La importancia para Colombia de los convenios para evitar la doble tributación internacional

En el nuevo escenario internacional en el que se mueve la administración tributaria y aduanera colombiana, se requiere avanzar en la adecuación del sistema fiscal, en aras de lograr que el país sea atractivo para la inversión extranjera y el comercio internacional; se hace necesario el diseño e implantación de nuevos instrumentos legales y técnicos, que permitan alcanzar el justo medio entre el control y la facilitación del mismo para mejorar de manera significativa la competitividad del país.

Entonces, puede sin lugar a dudas afirmarse que para un país en desarrollo como Colombia resulta de particular importancia lograr el incremento de la inversión tanto nacional como extranjera. Para ello, deben establecerse incentivos que le permitan disminuir las barreras comerciales y atraer dicha inversión, si se considera el flujo de ingresos que la misma reporta con el consecuente beneficio económico para el país.

Para estos propósitos, Colombia debe avanzar rápidamente en la consolidación de acuerdos internacionales que procuren reglas claras en función de evitar la doble tributación internacional.

Colombia como gran parte de los Estados Latinoamericanos se ha desligado del concepto de gravar basado en la territorialidad y se ha adentrado en el sistema internacional de tributación, en donde el país ejerce su potestad tributaria tanto sobre la renta que se origina en su territorio como sobre la que obtengan sus residentes en otros Estados, lo cual posibilita que esas rentas internacionales que tributarán en el país también sean gravadas en el exterior, es decir, en que se produzca la doble tributación internacional.

Política Gubernamental

Concordante con lo anterior, el Gobierno Nacional dentro de su política de Estado dando prevalencia al criterio de interés nacional, ha orientado la política fiscal internacional hacia la negociación y suscripción de tratados para evitar la doble imposición internacional, en el entendido que, como ya se señaló, una de las variables que interesa a los inversionistas y que evalúan a la hora de invertir, es el componente fiscal; esta política pretende superar el relativo avance logrado debido a la timidez con que hasta hace muy poco tiempo se abordó la negociación de estos acuerdos y especialmente frente a aquellas economías que representan un importante flujo de inver-

sión para el país, tales como España, Chile, Estados Unidos, Reino Unido y Canadá entre otros.

En el discurso pronunciado por el señor Presidente de la República, doctor Álvaro Uribe Vélez, durante la visita del presidente español José Luis Rodríguez Zapatero, manifestó que el acuerdo recientemente alcanzado (con el Reino de España) “(...) abre un amplio camino para atraer la inversión extranjera y constituye un precedente a ser imitado con otras naciones (...)”. El “Convenio entre el Reino de España y la República de Colombia para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio” y su “Protocolo”, firmados en Bogotá, D. C., el 31 de marzo de 2005, fue aprobado mediante la Ley 1082 de 2006.

En este contexto y con el ánimo de continuar desarrollando la política impulsada por el propio Presidente de la República, el Consejo Superior de Comercio Exterior propuso a través de un documento de fecha 27 de marzo de 2007, la Agenda Conjunta de Negociación tanto de los Acuerdos Internacionales de Inversión - AII (que hasta ahora ha venido desarrollándose bajo la coordinación del Ministerio de Comercio Industria y Turismo) como de los Acuerdos para evitar la Doble Tributación Internacional ADT (que ha sido iniciativa del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en coordinación con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) y el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Esta Agenda promueve la negociación de los dos instrumentos con los mismos países, coordinadamente en el tiempo y según los intereses de Colombia procurando que los países con los que se negocie sean aquellos donde se genere mayor inversión extranjera hacia Colombia, tales como México, Reino Unido, Canadá, Francia, Países Bajos, entre otros.

En este sentido, luego de varias rondas de negociación se llegó a la suscripción del Convenio con la República de Chile, el cual en esta oportunidad es sometido a consideración del honorable Congreso de la República. De igual manera, en el año 2007 se culminaron las negociaciones con la Federación Suiza.

El convenio con la República de Chile, que es materia de este análisis, se basó en el Modelo tipo de la OCDE. A partir de dicho modelo, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales elaboró el modelo tipo para Colombia, ajustado a las condiciones y al sistema tributario del país, el cual se constituye en directriz para todas las negociaciones del Gobierno Nacional.

Contenido del Convenio entre la República de Chile y la República de Colombia para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio.

Como se mencionó, el modelo que se utilizó para el desarrollo y negociación del presente convenio que hoy se pone a consideración del Honorable Congreso de la República, es el propuesto por la OCDE, que desde 1977 ha tenido una gran influencia en la negociación, aplicación e interpretación de los convenios fiscales. Hoy, y desde 1992, se conoce como el Convenio Modelo “Dinámico” que permite su actualización y modificación periódica y puntual, como resultado de los continuos procesos de globalización y liberación de las economías mundiales.

En primer lugar es de señalar que el sistema tributario de los dos países contratantes, particularmente en el impuesto sobre la renta, es sustancialmente disímil. Sólo para citar algunas de las diferencias se puede hacer la siguiente comparación: En Colombia la tarifa del impuesto de renta para sociedades fue para el año gravable 2007 el 34 por ciento, el sistema es integral o de imputación lo cual se traduce en que los socios no pagan impuesto por las rentas que ya tributaron en cabeza de la sociedad, y lleva a que en muchos casos los dividendos no sean gravados. En Chile, el tratamiento es todo lo contrario ya que tributa tanto la sociedad como el socio y el impuesto de renta de la sociedad lo tienen en cuenta los socios al momento de liquidar su impuesto sobre las utilidades recibidas. Además, el régimen colombiano contempla un buen número de exenciones que no se encuentran en el chileno. Por lo anterior, lograr un acuerdo que interesara a los dos países y que no estuviera en contravía con su legislación interna requirió de un pormenorizado estudio y negociación el cual puede catalogarse como satisfactorio ya que sin duda alguna redundará no sólo en el ámbito tributario sino en el avance de sus relaciones comerciales.

El Convenio mantiene el principio de la fuente, aunque con algunas excepciones como se verá más adelante. La primera parte del Convenio de Doble Imposición (CDI) (Capítulo I.) contempla el ámbito de aplicación, las personas a quienes se aplica y define claramente algunos términos y expresiones v. gr. que se considera Impuesto sobre la Renta y sobre el Patrimonio para efectos del convenio y se relacionan los impuestos sobre los cuales se aplicará; concreta igualmente su aplicación a los impuestos de naturaleza idéntica o análoga que se establezcan con posterioridad a la firma del mismo y que se añadan a los actuales o les sustituyan. Adicionalmente, establece que las autoridades competentes de los Estados contratantes se comunicarán mutuamente las modificaciones que se hayan introducido en sus respectivas legislaciones fiscales.

En el Capítulo II se definen los términos sobre los cuales se estructura el CDI, aclarando que si el texto define clara y expresamente algunos términos, estos se aplicarán aun cuando sean diferentes a las definiciones generales, así:

Se definen los términos políticos y geográficos de los países firmantes, y expresiones utilizadas frecuentemente en el CDI como “un Estado contratante”, “el otro Estado contratante”, “persona”, “sociedad”, “empresa”, “tráfico internacional”, “autoridad competente”, “nacional” “residente” y “negocio”, se incorporan los criterios para resolver los conflictos de residencia y se aclara que todo término o expresión no definida en el mismo tendrá, a menos que de su contexto se infiera una interpretación diferente, el significado que en ese momento le atribuya la legislación de ese Estado relativa a los impuestos que son objeto del Convenio, prevaleciendo el significado atribuido por la legislación fiscal sobre el que resultaría de otras Ramas del Derecho de ese Estado.

Para la comprensión clara se define explícitamente qué se entiende por “establecimiento permanente” (E. P.), figura que aun cuando no existe en nuestra legislación, la enriquece y delimita la aplicación del Convenio cuando se señala, qué no se entiende por

establecimiento permanente, las actividades que en esencia son de carácter auxiliar o preparatorio.

Es pertinente resaltar que en el caso de obras o proyectos de construcción se incorpora que la misma constituye establecimiento permanente si su duración excede de seis (6) meses, –apartándose del modelo convenio de la OCDE que fija dicho término en 12 meses–, lo cual resulta más favorable para el país receptor de la inversión en la medida que el concepto de E. P., se utiliza para determinar el derecho de un Estado contratante (no el de la residencia) a gravar las utilidades de una empresa del otro Estado del cual es residente.

La parte principal y más importante corresponde a los Capítulos III al V, en los cuales se define y delimita hasta dónde cada uno de los Estados contratantes está autorizado para gravar la renta y el patrimonio y cómo ha de eliminarse la doble imposición jurídica, lo que en últimas es el objeto novedoso del acuerdo.

Aspecto importante es el artículo relativo a las Rentas por Servicios Personales Independientes. Este artículo fue retirado del Modelo de convenio OCDE y en la interpretación que este Organismo señala que las rentas derivadas de actividades profesionales o de otras rentas independientes son reguladas bajo el artículo 7° como utilidades empresariales, en donde solamente tiene el derecho a gravar el país de la fuente, cuando medie el Establecimiento Permanente. Por ello, al incluir dicho artículo en el convenio de manera independiente, se fijan sus reglas y se establece que son gravadas en el país de residencia, a menos que el prestador tenga base fija en el otro país o permanezca en él más de la mitad del año; es decir, cuando sea residente para efectos fiscales.

En el Capítulo V se establece para los dos países firmantes del acuerdo, como mecanismo para eliminar la doble imposición, el descuento tributario.

En la sexta parte o capítulo se consideran algunas disposiciones finales que son de aceptación general en los tratados internacionales para evitar la doble imposición tributaria, tales como:

– La cláusula de no discriminación que pretende dar el mismo tratamiento que tengan los residentes del Estado contratante a los residentes del otro Estado contratante;

– El procedimiento amistoso a desarrollar entre los contratantes cuando un residente de un Estado contratante considere que las medidas adoptadas por uno o por ambos Estados contratantes implican o pueden implicar para ella una imposición que no esté conforme con las disposiciones del presente Convenio.

– El intercambio de información que previsiblemente pueda resultar de interés para aplicar lo dispuesto en el presente Convenio, o para la administración o la aplicación del derecho interno relativo a los impuestos de toda naturaleza o denominación exigibles por los Estados.

– Referencia normativa para no afectar los privilegios de que disfruten los miembros de las misiones diplomáticas o de las oficinas consulares de acuerdo con las normas generales del Derecho Internacional o en virtud de las disposiciones de acuerdos especiales.

– Por último, se regula la entrada en vigor del CDI y su denuncia.

A continuación se exponen los principales aspectos que contempla el Convenio, que con toda seguridad redundarán en una mayor dinámica de la ya muy importante actividad de negocios que opera entre los dos países:

– Comprende los impuestos sobre la renta y complementarios y sobre el patrimonio para Colombia y los impuestos establecidos en la “ley sobre el impuesto a la renta” para la República de Chile.

– Se amparan ingresos correspondientes a actividades empresariales, de transporte aéreo y marítimo, de inversión, de rentas inmobiliarias, de servicios, de capital, y de artistas y deportistas, entre otras.

– En relación con el impuesto sobre el patrimonio comprende los bienes inmuebles, muebles, buques y aeronaves y demás elementos patrimoniales.

– En relación con la eliminación de la doble imposición se permitirá la deducción o descuento del impuesto sobre la renta y de patrimonio para los no residentes (sean personas naturales o jurídicas) por un valor igual al impuesto pagado en el otro Estado.

– Para los intereses, las tarifas se establecen en 5% si el beneficiario efectivo de estos es un banco o una compañía de seguro; y en 15% en todos los demás casos.

– En el caso de ganancias de capital, cánones y regalías pagados a residentes en el otro Estado, las tarifas del impuesto sobre la renta y de remesas se unifican en un 10% sobre el valor bruto.

– En la actualidad los ingresos por dividendos pagados por una sociedad residente en Colombia a un residente en Chile, están gravados a la tarifa general del impuesto sobre la renta del 35%. Hasta antes de la vigencia de la Ley 1111 de diciembre 27 de 2006 existía la tarifa especial del 7%, que en el convenio se planteó reducir así:

5% sobre el valor bruto de los dividendos, o al 0% si el no residente posee el 20% del capital de la sociedad que paga los dividendos.

No obstante y como quiera que con la mencionada Ley 1111 de diciembre 27 de 2006 esta tarifa especial del 7% se eliminó a partir del año gravable 2007, la disposición del convenio resulta inaplicable para el caso de los dividendos pagados a los inversionistas chilenos por cuanto a partir de la vigencia de la ley la tarifa establecida es del 0%.

Sin perjuicio de lo anterior, se incluyó en el protocolo del convenio que cuando los dividendos y utilidades obtenidos por una empresa residente en Chile procedentes de Colombia de utilidades exentas del impuesto sobre la renta en cabeza de la sociedad, sean reinvertidos en la misma actividad productora en Colombia durante un término no inferior a tres años, estarán exonerados del impuesto.

Las empresas beneficiadas con exención del impuesto sobre la renta en Colombia, son entre otras, la hotelería (30 años), la energía eléctrica generada con base en recursos eólicos, biomasa o residuos agrícolas (15 años), el transporte fluvial (15 años), la reforestación (permanente), la sísmica (5 años), la producción de medicamentos y software (10 años).

Cuando las utilidades máximas susceptibles de ser distribuidas a título de ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional sean superiores al 65% de las utilidades comerciales antes de impuestos, se

aplicará la misma regla sobre la diferencia entre dicha cantidad y las utilidades después de impuestos.

– En relación con el Intercambio de información se acuerda el suministro de la información necesaria para la administración o la aplicación del derecho interno relativo a los impuestos de toda naturaleza o denominación y se mantiene la reserva para los receptores de la información.

Aspecto a resaltar es que se acuerda en el Tratado que el intercambio de información no se limita por las disposiciones del artículo 1º; es decir no se circunscribe solo a residentes, lo cual implica que este intercambio podrá darse aún respecto de los no residentes. Nuestro país ha prestado primordial interés en este punto ya que el contar con información sobre operaciones internacionales no solo de los contribuyentes sino de terceros, permite una mayor amplitud y certeza en la fiscalización.

– En cuanto a la asistencia en la recaudación, los Estados contratantes se comprometen a que en el futuro se buscarán y acordarán mecanismos para lograr una cooperación efectiva en materia de asistencia en recaudación de impuestos.

– Respecto de la “No Discriminación” se acuerda que los nacionales de Chile no estarán sometidos en Colombia a ningún impuesto ni obligación relativa al mismo que no se exija o que sea más gravoso que aquellos a los que estén o puedan estar sometidos los colombianos, que se encuentren en las mismas condiciones, en particular con respecto a la residencia (Cláusula Recíproca).

En lo relativo al procedimiento amistoso a desarrollar entre los contratantes cuando un residente de un Estado contratante considere que las medidas adoptadas por uno o por ambos Estados contratantes implican o pueden implicar para ella una imposición que no esté conforme con las disposiciones del presente Convenio; se acuerda, tal y como lo plantea el Modelo OCDE, que pueden acudir a la justicia tributaria del país de residencia, o alternativamente del país del cual es nacional, si la situación allí es menos gravosa.

Ventajas de los Convenios para evitar la doble imposición, desde la perspectiva del país contratante:

Dado el avance que se ha dado a nivel internacional en esta materia, se han decantado las principales ventajas de la suscripción de convenios para evitar la doble imposición, tomando como punto de partida al país contratante, entre las cuales podemos resaltar las siguientes:

- Generan un ambiente favorable a la inversión. Al firmar un convenio para evitar la doble imposición, un país está dando una señal positiva a la inversión extranjera y otorga a los inversionistas seguridad respecto de los elementos negociados, aun en el caso de modificación de la Ley interna.

- Consolidan un marco legal seguro y predecible, que resulta vital para la toma de decisiones de los inversionistas del país donde realicen sus inversiones, por estar salvaguardados por un convenio de carácter internacional, ofreciendo garantías contra la discriminación y la eliminación de la doble imposición.

- Son instrumentos que pueden usar además las administraciones de impuestos para enfrentar la evasión fiscal internacional, ya que prevén acuerdos de

intercambio de información y, en algunos casos, de asistencia en la recaudación. Así la administración de impuestos de un país adquiere la facultad de solicitar la información que requiera.

- Facilitan que la Administración al conocer las estrategias que usan los agentes económicos internacionales, pueda detectar incumplimientos de obligaciones tributarias.

Ventajas desde la perspectiva del inversionista:

- Los convenios establecen métodos para aliviar o neutralizar la doble imposición, los cuales no pueden ser alterados para los países contratantes.

- Bajo ninguna circunstancia un convenio puede crear una obligación tributaria inexistente en la Ley interna. Por ejemplo, el acordar una tasa de retención en la fuente sobre dividendos no implica que los inversionistas del otro país contratante se encuentren obligados a pagar dicha tasa de retención en tanto nuestra Ley no afecte los dividendos.

- El procedimiento amistoso, mediante el cual la Administración del propio país interviene en la solución de controversias, otorga seguridad al inversionista respecto de la protección de sus legítimos intereses.

- La inclusión del principio de no discriminación en un convenio garantiza al inversionista que, una vez que haya efectuado su inversión, el país no va a cambiar su política para obligar a los extranjeros a pagar más impuestos que los residentes.

Proposición

De conformidad con las consideraciones anteriores, no existiendo impedimento de orden constitucional o legal; me permito **PROPONER** a la Plenaria de la Honorable Cámara de Representantes **DAR SEGUNDO DEBATE** al **Proyecto de ley número 198 de 2007 Senado, 325 de 2008 Cámara**, por medio de la cual se aprueba el “*Convenio entre la República de Chile y la República de Colombia para evitar la doble imposición y para prevenir la evasión fiscal en relación al impuesto a la renta y al patrimonio*”, y el “*Protocolo del Convenio entre la República de Chile y la República de Colombia para evitar la doble imposición y para prevenir la evasión fiscal en relación al impuesto a la renta y al patrimonio*”, hechos y firmados en Bogotá el 19 de abril de 2007.

Manuel José Vives Henríquez

Representante a la Cámara

Ponente.

TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 198 DE 2007 SENADO, 325 DE 2008 CAMARA

por medio de la cual se aprueba el *Convenio entre la República de Chile y la República de Colombia para evitar la doble imposición y para prevenir la evasión fiscal en relación al impuesto a la renta y al patrimonio*”, y el “*protocolo del Convenio entre la República de Chile y la República de Colombia para evitar la doble imposición y para prevenir la evasión fiscal en relación al impuesto a la renta y al patrimonio*”, hechos y firmados en Bogotá el 19 de abril de 2007.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Apruébanse el “*Convenio entre la República de Chile y la República de Colombia para*

evitar la doble imposición y para prevenir la evasión fiscal en relación al impuesto a la renta y al patrimonio”, y el “*Protocolo del Convenio entre la República de Chile y la República de Colombia para evitar la doble imposición y para prevenir la evasión fiscal en relación al impuesto a la renta y al patrimonio*”, hechos y firmados en Bogotá, el 19 de abril de 2007.

Artículo 2°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, el “*Convenio entre la República de Chile y la República de Colombia para evitar la doble imposición y para prevenir la evasión fiscal en relación al impuesto a la renta y al patrimonio*”, y el “*Protocolo del Convenio entre la República de Chile y la República de Colombia para evitar la doble imposición y para prevenir la evasión fiscal en relación al impuesto a la renta y al patrimonio*”, hechos y firmados en Bogotá, el 19 de abril de 2007, que por el artículo 1° de esta ley se aprueban, obligarán al país a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto de los mismos.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

Manuel José Vives Henríquez.

Representante a la Cámara

Ponente

TEXTO CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 198 DE 2007 SENADO, 325 DE 2008 CAMARA

por medio de la cual se aprueba el *Convenio entre la República de Chile y la República de Colombia para evitar la doble imposición y para prevenir la evasión fiscal en relación al impuesto a la renta y al patrimonio* y el *Protocolo del Convenio entre la República de Chile y la República de Colombia para evitar la doble imposición y para prevenir la evasión fiscal en relación al impuesto a la renta y al patrimonio*, hechos y firmados en Bogotá, el 19 de abril de 2007. Aprobado en Comisión Segunda de la Cámara, en Sesión del día 16 de septiembre de 2008.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Apruébase el “*Convenio entre la República de Chile y la República de Colombia para evitar la doble imposición y para prevenir la evasión fiscal en relación al impuesto a la renta y al patrimonio*”, y el “*Protocolo del Convenio entre la República de Chile y la República de Colombia para evitar la doble imposición y para prevenir la evasión fiscal en relación al impuesto a la renta y al patrimonio*”, hechos y firmados en Bogotá el 19 de abril de 2007.

Artículo 2°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, el “*Convenio entre la República de Chile y la República de Colombia para evitar la doble imposición y para prevenir la evasión fiscal en relación al impuesto a la renta y al patrimonio*”, y el “*Protocolo del Convenio entre la República de Chile y la República de Colombia para evitar la doble imposición y para prevenir la evasión fiscal en relación al impuesto a la renta y al patrimonio*”, hechos y firmados en Bogotá, el 19 de abril de 2007, que por el artículo 1° de esta ley se aprueban, obligarán al país a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto de los mismos.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

EL TEXTO TRASCRITO CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 198 DE 2007 SENADO, 325 DE 208 CAMARA

por medio de la cual se aprueba el “Convenio entre la República de Chile y la República de Colombia para evitar la doble imposición y para prevenir la evasión fiscal en relación al impuesto a la renta y al patrimonio”, y el “Protocolo del Convenio entre la República de Chile y la República de Colombia para evitar la doble imposición y para prevenir la evasión fiscal en relación al impuesto a la renta y al patrimonio”, hechos y firmados en Bogotá, el 19 de abril de 2007. Fue el aprobado en la Comisión Segunda de la Cámara, en Sesión del día 16 de septiembre del 2008.

El Presidente,

Julio Eugenio Gallardo Archbold.

La Secretaria General Comisión Segunda,

Pilar Rodríguez Arias.

Bogotá, D. C., 24 de septiembre de 2008

Autorizamos el Informe de Ponencia para Segundo Debate, correspondiente al **Proyecto de ley número 198 de 2007 Senado, 325 de 2008 Cámara**, *por medio de la cual se aprueba el “Convenio entre la República de Chile y la República de Colombia para evitar la doble imposición y para prevenir la evasión fiscal en relación al impuesto a la renta y al patrimonio”, y el “Protocolo del Convenio entre la República de Chile y la República de Colombia para evitar la doble imposición y para prevenir la evasión fiscal en relación al impuesto a la renta y al patrimonio”, hechos y firmados en Bogotá, el 19 de abril de 2007.*

El Proyecto de ley fue aprobado en primer debate en sesión del día 16 de septiembre de 2008.

La discusión y votación de este Proyecto de ley, se anunció en la sesión del día 10 de septiembre de 2008.

El texto del Proyecto fue publicado en La **Gaceta del Congreso** número 598 de 2007.

La Ponencia para Primer Debate Senado **Gaceta del Congreso** número 631 de 2007

La publicación Ponencia en Segundo Debate Senado se hizo en la **Gaceta del Congreso** número 230 de 2008

La publicación de la Ponencia en Primer Debate Cámara se hizo en la **Gaceta del Congreso** número 543 de 2008.

El Presidente,

Julio Eugenio Gallardo Archbold.

La Secretaria General Comisión Segunda,

Pilar Rodríguez Arias.

TEXTO CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 198 DE 2007 SENADO, 325 DE 2008 CAMARA,

por medio de la cual se aprueba el “Convenio entre la República de Chile y la República de Colombia para evitar la doble imposición y para prevenir la evasión fiscal en relación al impuesto a la renta y al patrimonio” y el “Protocolo del Convenio entre la República de Chile y la República de Colombia para evitar la doble imposición y para prevenir la evasión fiscal en relación al impuesto a la renta y al patrimonio”, hechos y firmados en Bogotá, el 19 de abril de

2007. Aprobado en Comisión Segunda de la Cámara, en Sesión del día 16 de septiembre de 2008.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Apruébase el “*Convenio entre la República de Chile y la República de Colombia para evitar la doble imposición y para prevenir la evasión fiscal en relación al impuesto a la renta y al patrimonio*”, y el “*Protocolo del Convenio entre la República de Chile y la República de Colombia para evitar la doble imposición y para prevenir la evasión fiscal en relación al impuesto a la renta y al patrimonio*”, hechos y firmados en Bogotá el 19 de abril de 2007.

Artículo 2°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, el “*Convenio entre la República de Chile y la República de Colombia para evitar la doble imposición y para prevenir la evasión fiscal en relación al impuesto a la renta y al patrimonio*”, y el “*Protocolo del Convenio entre la República de Chile y la República de Colombia para evitar la doble imposición y para prevenir la evasión fiscal en relación al impuesto a la renta y al patrimonio*”, hechos y firmados en Bogotá, el 19 de abril de 2007, que por el artículo 1° de esta ley se aprueban, obligarán al país a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto de los mismos.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

EL TEXTO TRASCRITO CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 198 DE 2007 SENADO, 325 DE 208 CAMARA

por medio de la cual se aprueba el “Convenio entre la República de Chile y la República de Colombia para evitar la doble imposición y para prevenir la evasión fiscal en relación al impuesto a la renta y al patrimonio”, y el “Protocolo del Convenio entre la República de Chile y la República de Colombia para evitar la doble imposición y para prevenir la evasión fiscal en relación al impuesto a la renta y al patrimonio”, hechos y firmados en Bogotá, el 19 de abril de 2007. Fue el aprobado en la Comisión Segunda de la Cámara, en Sesión del día 16 de septiembre del 2008.

El Presidente,

Julio Eugenio Gallardo Archbold.

La Secretaria General Comisión Segunda,

Pilar Rodríguez Arias.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 129 DE 2007 CAMARA

por la cual se desarrolla el numeral 6 del artículo 136 de la Constitución Nacional, complementando las disposiciones de la Ley 5ª de 1992.

Doctor

GERMAN VARON COTRINO

Presidente

Cámara de Representantes

Ciudad.

Señor Presidente:

En consideración a la designación hecha por la Mesa Directiva de la Comisión Primera de la Cáma-

ra de Representantes, presento Informe de Ponencia para Segundo debate al **Proyecto de ley número 129 de 2007 Cámara**, por la cual se desarrolla el numeral 6 del artículo 136 de la Constitución Nacional, complementando las disposiciones de la Ley 5ª de 1992 de autoría del honorable Senador Jairo Clopatofsky Ghisays y publicado en la *Gaceta del Congreso* número 450 de 2007.

1. OBJETO DEL PROYECTO

El proyecto de ley que presenta el honorable Senador Clopatofsky, tiene un propósito importante para todos los congresistas: fortalecer las regulaciones que brindan claridad sobre el uso de los recursos del erario por el Parlamento Colombiano y en aras de resultados importantes para la democracia nacional.

II. CONSIDERACIONES

El proyecto se soporta en un anhelo de los colombianos, plasmado en la Constitución Nacional de 1991, cuando el constituyente primario planteó en múltiples escenarios democráticos de esa época, su gran deseo por transformar el parlamento colombiano, volviéndolo más eficiente, transparente y dedicado a su misión principal, legislar para un mejor gobierno, y un mejor estar de los colombianos.

Uno de los temas más álgidos quizás desde los años 70 –que se deseaba transformar a través de la Carta Política del 91–, fue el de los viajes parlamentarios, que dio para innumerables caricaturas, artículos y columnas de prensa, denunciando su carácter de viajes sin sentido, de fórmulas disfrazadas de turismo, al punto que se acuñó el término “turismo parlamentario”. La razón de ello fue la total carencia en estos viajes de regulación alguna, la clara y a veces desafiante actitud de los congresistas de viajar en las mejores condiciones sólo por el deseo de viajar, se conseguían invitaciones sin soporte, no existía ninguna relación entre los viajes realizados y la actividad de los congresistas, no se planteaban antes de viajar parámetro alguno de la misión, al regreso no existían evaluaciones ni informes sobre ellos, es decir, la “liberalidad” por llamar de algún modo estas conductas era total. Por ende, las arcas del erario público pagaban y pagaban, en una clara actitud irrespetuosa e ilegítima con los dineros pagados al fisco por los ciudadanos colombianos.

Esa Asamblea Constituyente conformada por representantes elegidos para elaborar la nueva Constitución Política exclusivamente, debía cumplir las tareas encomendadas por los ciudadanos colombianos. Si bien este tipo de regulaciones, acorde con el derecho comparado, se hacen por ley en casi todo el mundo, en el caso colombiano, y dadas las circunstancias del momento histórico de los años noventa, ya señaladas, no permitía confiar esta labor al Congreso, ya que era como solicitarle a los mismos transgresores, su autorregulación y su sanción.

En tal sentido, dentro de la Constitución colombiana se estipuló y se encuentra vigente, el régimen del congreso con sus prohibiciones expresas. Esta regulación construye reglas de juego claras sobre diversidad de eventos, entre ellos los viajes parlamentarios.

Así el artículo 136 de la Constitución Nacional –fundamento del proyecto de ley que se presenta–, trata de las prohibiciones al Congreso y en detalle de cada una de sus Cámaras y es precisamente su

numeral 6 el que trata sobre el tema de los viajes al exterior al determinar: “*Se prohíbe al congreso y a cada una de las cámaras:...6. Autorizar viajes al exterior con dineros del erario, salvo en cumplimiento de misiones específicas, aprobadas al menos por las tres cuartas partes de los miembros de la respectiva cámara*”.

Dicha norma, va en estricta concordancia con lo plasmado por el legislador al expedir mediante Ley 5ª de 1992, el Reglamento del Congreso. En este Reglamento, taxativamente en su artículo 52 numeral 6o se consagra la formalidad y requisitos que se llenan para autorizar los viajes al exterior de los congresistas de la siguiente manera: “*6. Autorizar viajes al exterior con dineros del Erario Público, salvo en cumplimiento de misiones específicas aprobadas por las tres cuartas partes de la respectiva Cámara. En esta eventualidad el Presidente de la Comisión que se haya designado tiene la responsabilidad de presentar un informe detallado de los eventos a los que asistió y de transmitir los mensajes y recomendaciones a que haya lugar, el cual será publicado en la Gaceta del Congreso*”.

De acuerdo con el acervo normativo anterior, el proyecto que nos ocupa, presenta un corto pero preciso articulado, mediante el cual se persigue regular más ampliamente el tema de los viajes parlamentarios. Precizando aquellos detalles que demandaban tales precisiones. He allí el valor de este proyecto, su capacidad de precisar y detallar, para un más detallado manejo de reglas de juego, ya que como señala el honorable Senador Clopatofsky, ya se vienen presentando algunos deslices inelegantes, dado algunos vacíos y falta de algunas precisiones.

III. ANALISIS DEL ARTICULADO

De la lectura del articulado que se pone a consideración cabe resaltar los siguientes aspectos:

1. Se le da cabida en forma equitativa a todos los movimientos políticos que forman parte del Congreso, para que puedan acceder a los viajes al exterior, haciendo énfasis en que sólo podrán hacerlos para intervenir en asuntos que sean de la competencia de la Comisión de la cual hacen parte.

2. Se amplían las normas antes citadas en el sentido que se crea una ritualidad tanto para acceder al derecho a los viajes al exterior como para renunciar a los mismos, siendo importantes variables el tiempo y la forma en que deben restituirse los dineros (tiquetes y viáticos), en caso que no se realice el viaje para el cual fueron erogados.

3. Otro aspecto innovador que presenta el proyecto de ley, se encuentra en su artículo 7º, donde se señala en forma explícita, la coordinación, informe y difusión de resultados de este viaje. Que sin duda, es una buena manera de control posterior a cada viaje, lo cual lleva implícita la responsabilidad del viajero en el cumplimiento de la misión que le fue encomendada.

Proposición

Por lo anteriormente expuesto, con la finalidad de contribuir al eficiente funcionamiento del Congreso. Se presenta este proyecto de ley el cual considero una herramienta para que el Congreso adquiriera respetabilidad y seriedad en lo concerniente a los viajes parlamentarios, solicito dar Segundo debate al **Pro-**

yecto de ley número 129 de 2007 Cámara. Con el articulado propuesto en el Proyecto de ley.

Atentamente,

Karime Mota Y Morad

Representante a la Cámara

por la cual se desarrolla el numeral 6 del artículo 136 de la Constitución Nacional, complementando las disposiciones de la Ley 5ª de 1992.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º. Las comisiones de viajes al exterior para cumplimiento de misiones.

Artículo 2º. En las comisiones al exterior de miembros del Congreso, se buscará la participación de todos los partidos o movimientos políticos con representación en el Congreso.

Artículo 3º. Todas las comisiones al exterior de que se ocupa la presente ley deberán ser integradas por Congresistas pertenecientes a comisiones constitucionales y legales del Congreso que se ocupen de asuntos acordes con el objetivo del respectivo viaje.

Artículo 4º. Las iniciativas de viajes al exterior deberán presentarse a la mesa directiva de la respectiva Cámara Legislativa la cual conforme a los criterios de esta ley propondrá los integrantes de la comisión para posteriormente ponerla en consideración de la plenaria, previa explicación a esta sobre la justificación del viaje y la debida proporcionalidad en cuanto a la participación de los partidos en la respectiva comisión al exterior.

Artículo 5º. La votación para la aprobación del viaje deberá efectuarse por medio del sistema computarizado y a falta de esta únicamente por votación nominal.

Artículo 6º. En cada comisión al exterior habrá un parlamentario coordinador quien después de cada viaje deberá presentar un informe a la plenaria sobre el mismo. Dicho informe deberá ser publicado previamente a la Gaceta del Congreso.

Artículo 7º. Los tiquetes que sean asignados a los congresistas no podrán ser objeto de transformación, renovación ni utilización distinta al viaje del respectivo congresista en la tarifa asignada por la oficina de protocolo.

En el evento de que el congresista opte por no viajar al exterior deberá allegar a la Secretaría General dentro de la semana siguiente a la cual debería terminar la respectiva comisión, el tiquete y los viáticos que hubiere recibido.

Artículo 8º. En caso de que un congresista no acepte la designación que le hiciera la mesa directiva para viajar, este pondrá en conocimiento de la mesa su situación para que esta proceda a proponer a otro congresista de su misma colectividad.

Artículo 9º. A partir de la vigencia de la presente ley se integrará una subcomisión en las comisiones de ética de Cámara y Senado que se encargarán de vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la presente ley y presentará un informe mensual a la plenaria sobre el cumplimiento de la misma, los cuales serán publicados en la Gaceta.

Artículo 10. La presente ley rige a partir de la publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

En los anteriores términos fue aprobado el proyecto de ley, según consta en el Acta número 42 del 19 de junio de 2008, así mismo el mencionado proyecto fue anunciado para discusión y votación el día 18 de junio de 2008, según consta en el Acta número 41 de esa misma fecha.

Cordialmente,

Karime Mota Y Morad

Representante a la Cámara

TEXTO APROBADO EN LA COMISION PRIMERA DE LA HONORABLE CAMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY NUMERO 129 DE 2007 CAMARA

por la cual se desarrolla el numeral 6 del artículo 136 de la Constitución Nacional, complementando las disposiciones de la Ley 5ª de 1992.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. Las comisiones de viajes al exterior para cumplimiento de misiones.

Artículo 2º. En las comisiones al exterior de miembros del Congreso, se buscará la participación de todos los partidos o movimientos políticos con representación en el Congreso.

Artículo 3º. Todas las comisiones al exterior de que se ocupa la presente ley deberán ser integradas por Congresistas pertenecientes a comisiones constitucionales y legales del Congreso que se ocupen de asuntos acordes con el objetivo del respectivo viaje.

Artículo 4º. Las iniciativas de viajes al exterior deberán presentarse a la mesa directiva de la respectiva Cámara Legislativa la cual conforme a los criterios de esta Ley propondrá los integrantes de la comisión para posteriormente ponerla en consideración de la plenaria, previa explicación a esta sobre la justificación del viaje y la debida proporcionalidad en cuanto a la participación de los partidos en la respectiva comisión al exterior.

Artículo 5º. La votación para la aprobación del viaje deberá efectuarse por medio del sistema computarizado y a falta de esta únicamente por votación nominal.

Artículo 6º. En cada comisión al exterior habrá un parlamentario coordinador quien después de cada viaje deberá presentar un informe a la plenaria sobre el mismo. Dicho informe deberá ser publicado previamente a la Gaceta del Congreso.

Artículo 7º. Los tiquetes que sean asignados a los congresistas no podrán ser objeto de transformación, renovación ni utilización distinta al viaje del respectivo congresista en la tarifa asignada por la oficina de protocolo.

En el evento de que el congresista opte por no viajar al exterior deberá allegar a la Secretaría General dentro de la semana siguiente a la cual debería terminar la respectiva comisión, el tiquete y los viáticos que hubiere recibido.

Artículo 8º. En caso de que un congresista no acepte la designación que le hiciera la mesa directiva para viajar, este pondrá en conocimiento de la mesa su situación para que esta proceda a proponer a otro congresista de su misma colectividad.

Artículo 9°. A partir de la vigencia de la presente ley se integrará una subcomisión en las comisiones de ética de Cámara y Senado que se encargarán de vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la presente ley y presentará un informe mensual a la plenaria sobre el cumplimiento de la misma, los cuales serán publicados en la Gaceta.

Artículo 10. La presente ley rige a partir de la publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

En los anteriores términos fue aprobado el proyecto de ley, según consta en el Acta número 42 del 19 de junio de 2008, así mismo el mencionado proyecto fue anunciado para discusión y votación el día 18 de junio de 2008, según consta en el acta No. 41 de esa misma fecha.

Emiliano Rivera Bravo

Secretario Comisión Primera Constitucional

OBJECIONES PRESIDENCIALES

INFORME DE OBJECIONES PRESIDENCIALES AL PROYECTO DE LEY NUMERO 139 DE 2006 CAMARA, 137 DE 2007 SENADO

por medio de la cual se reglamenta el ejercicio de la profesión de ecología y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., 29 de septiembre de 2008.

Doctores:

HERNAN ANDRADE SERRANO

Presidente del Senado de la República

GERMAN VARON COTRINO

Presidente de la Cámara de Representantes

L. C.

Referencia: Informe sobre las objeciones presidenciales al Proyecto de ley número 139 de 2006 Cámara, 137 de 2007 Senado, *por medio de la cual se reglamenta el ejercicio de la profesión de ecología y se dictan otras disposiciones.*

Respetados Presidentes:

Dando cumplimiento a la honrosa designación que nos hicieran, y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 167 Constitucional, 66 y 199 de la Ley 5ª de 1992, de manera atenta rendimos informe de objeciones presidenciales por inconstitucionalidad e inconveniencia al proyecto referenciado en los siguientes términos:

1. OBJECIONES POR INCONSTITUCIONALIDAD

1.1 Objeción por inconstitucionalidad de los artículos 11, 12 y 13 del proyecto de ley.

El Gobierno Nacional objeta esta iniciativa legislativa, argumentando que el artículo 11 determina expresamente, quiénes son los integrantes del Colegio Profesional de Ecología, dentro de los cuales, incluye, un representante del Ministerio de Educación y uno del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. Al respecto, señala que la Corte Constitucional en sentencia C-226 de 1994 había indicado que: los colegios profesionales se encuentran consagrados, de manera general, en el artículo 38 Constitucional, y en forma particular, en el artículo 26 de la Carta¹. **Las profesiones legalmente**

reconocidas pueden organizarse en colegios. La estructura interna y el funcionamiento de estos deberán ser democráticos. La Ley podrá asignarles funciones públicas y establecer los debidos controles. (Negrita fuera de texto).

La Corporación, también estableció que: Los colegios profesionales tienen entonces que estar dotados de una estructura interna y funcionamiento democráticos y pueden desempeñar funciones públicas por mandato legal. Ha de tomarse en consideración que el elemento nuclear de los mencionados colegios radica en la defensa de intereses privados, aunque desde luego, y sobre esta base privada, por adición, se le puedan encomendar funciones públicas, en particular la ordenación, conforme a la ley, del ejercicio de la profesión respectiva. En este sentido, pues, tales colegios profesionales configuran lo que se ha denominado descentralización por colaboración a la administración pública, ya que estas entidades ejercen, conforme a la ley, funciones administrativas sobre sus propios miembros.

El origen de los colegios profesionales, parte de una iniciativa de personas particulares que ejercen una profesión y quieren asociarse. Son los particulares y no el Estado quien determina el nacimiento de un colegio profesional, pues este es eminentemente un desarrollo del derecho de asociación contenido en el artículo 38 del Estatuto Superior.

Para la Corte es claro que, “...**siendo los colegios profesionales entidades no estatales –a pesar de que puedan ejercer determinadas funciones públicas–, no corresponde a la ley, crear directamente tales colegios puesto que ellos son una expresión del derecho de asociación, que por esencia es social pero no estatal...**” “... La Corte considera legítimo que la Ley pueda estimular el desarrollo de asociaciones como los colegios profesionales a fin de suplir, eventualmente, una dificultad inicial de autoconvocatoria de las fuerzas sociales. Pero lo que no puede la Ley es crear directamente ese tipo de entidades por ser ellas propias de la dinámica de la sociedad civil”. (Negrita fuera de texto).

Así las cosas, y después de un interesante recuento jurisprudencial, el Gobierno Nacional considera que al señalar los artículos 11, 12 y 13 del proyecto de ley, la forma como estará integrado el Colegio Profesional de Ecología, sus funciones específicas y la manera como tomará sus decisiones, el legislador se está atribuyendo una competencia dada a los particulares en el artículo 26 de la Constitución Política.

Sobre esta objeción, se considera pertinente acogerla, como quiera que el espíritu de la ley, al considerar la creación del Colegio Profesional de Ecología, no pretende modificar la estructura de la Ad-

1 Constitución Política Art. 26: Toda persona es libre de escoger profesión u oficio. La ley podrá exigir títulos de idoneidad. Las autoridades competentes inspeccionarán y vigilarán el ejercicio de las profesiones. Las ocupaciones, artes y oficios que no exijan formación académica son de libre ejercicio, salvo aquellas que impliquen un riesgo social.

Constitución Política artículo 38: Se garantiza el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad.

ministración Nacional, y menos, contravenir postulados constitucionales². Por el contrario, su creación, busca generar espacios de participación y acción en el ámbito de la profesión de ecología, en beneficio de la comunidad local, regional y nacional, además, de dar respuestas satisfactorias a las necesidades de carácter ambiental, que en la actualidad de un mundo globalizado, plantea la sociedad.

Así, el Colegio Profesional de Ecología, representará a los ecólogos con el objetivo primordial de promover el desarrollo de la ecología como ciencia y profesión, en beneficio de la comunidad en general, impulsando políticas que promuevan, vigilen y respalden el ejercicio ético y válido de la profesión. En este sentido, el profesional de ecología, actuará bajo principios que manifiesten solidaridad y respeto para hacer un trabajo que propenda por el buen uso, manejo y conservación de los recursos naturales.

El Colegio Profesional de Ecología, será el principal respaldo institucional para los ecólogos, en él, encontrarán el respaldo a su profesión, las posibles alternativas de promoción, investigación, gestión y acción, tanto en el ámbito institucional como comunitario, fomentado la paz y el desarrollo integral inherente a las oportunidades que ofrece el Estado colombiano y sus entidades de carácter nacional, así como las entidades de orden internacional.

1.2 Objeción por inconstitucionalidad del artículo 8° del proyecto de ley.

El Gobierno Nacional objeta esta iniciativa legislativa argumentando que el artículo 8 del proyecto de ley, contraviene el artículo 13 de la Constitución Política, ya que coloca sin ninguna justificación, en una situación de privilegio a la profesión de ecología, al establecer que las entidades que hacen parte del Sistema Nacional Ambiental (SINA), contempladas en la Ley 99 de 1993, deben incluir a la profesión de ecología dentro de las convocatorias para aspirar a cargos públicos o de carrera administrativa relacionados con el medio ambiente, desconociéndose que existen profesiones con contenidos académicos similares, como los biólogos, administradores ambientales, veterinarios, agrónomos, que podrían no estar incluidas por no existir mandato legal sobre el particular.

Respecto a esta objeción, se considera pertinente acogerla, reconociendo el imperio que debe existir, del artículo 13 de la Carta Política en toda la legislación colombiana³. Así, se establece que tanto la ecología, como las demás profesiones con contenidos académicos similares, deberán ser incluidas dentro de las convocatorias para aspirar a cargos públicos o de carrera administrativa relacionados con el medio ambiente.

El cumplimiento del principio de igualdad, ya lo ha dicho la Corte Constitucional⁴, exige un trato igual

entre iguales y desigual entre desiguales, esto último con base en una justificación objetiva y razonable, para lograr que la igualdad sea material, es decir, real y efectiva y no sólo formal. En este sentido, la jurisprudencia de la Corte ha señalado que el otorgamiento de un trato desigual, debe cumplir unos requisitos que son: la existencia de un fin legítimo o válido a la luz de la Constitución y la utilización de un medio adecuado o idóneo y proporcionado, esto es, que no sacrifique derechos, principios o valores constitucionales de mayor importancia, para la consecución de dicho fin. Sobre este tema, abundan sentencias, entre ellas la C-773/98, C-337/97 y C-022/96.

Así las cosas, no es objetivo de esta ley, establecer un tratamiento diferente no justificado a favor de los profesionales de la ecología, por el contrario, para el legislador, es prioridad garantizar la efectividad de los derechos consagrados en la Carta Política. El acceso a las convocatorias para aspirar a cargos públicos o de carrera administrativa relacionados con el medio ambiente, debe ir encaminado a determinar los méritos y calidades de los aspirantes (C.P. artículo 125), con lo cual se da una manifestación concreta del derecho a la igualdad (C.P. artículo 13). En esta dirección, se reconoce que no sólo los ecólogos, son conocedores de la estructura, funcionamiento y dinámica de los ecosistemas, y que no sólo estos profesionales, a través de su especialidad, contribuyen a la solución de los problemas ambientales del país. Por eso, la modificación que se presenta en el artículo, acoge la objeción presentada, y amplía el campo de acción, reconociendo la diversidad de profesiones que en temas ambientales tiene Colombia⁵.

2. OBJECIONES POR INCONVENIENCIA.

El primer señalamiento que realiza el Gobierno Nacional, hace referencia a las disposiciones previstas en el Decreto 1150 de 2008, por medio de la cual se reglamentó la Ley 1124 de 2007, donde se consagraron las reglas que fijan los parámetros para los profesionales en administración ambiental.

Durante el trámite legislativo del proyecto de ley que nos ocupa, fue demostrada suficientemente, la importancia de la ecología como ciencia independiente de cualquier otra, y su trascendencia en el auge del ambientalismo. Esta disciplina, sustenta científicamente los impactos ambientales y los desequilibrios de las actividades productivas, explica el carácter interdependiente de cada ecosistema y de la biosfera en general e insiste en la importancia de investigar los ciclos de la naturaleza para plantear alternativas tecnológicas, económicas y culturales que se adapten a los desarrollos de la misma.

El reconocimiento de la profesionalización de la ecología, significa una revolución en el pensamiento científico, especialmente en las ciencias naturales. Esta disciplina, demuestra el carácter interdependiente de la naturaleza entre lo biótico y lo abiótico⁶,

² Artículo 154 de la Constitución Política, en armonía con el artículo 150-7 de la misma Carta.

³ Artículo 13 de la Constitución Política: Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas a favor de grupos discriminados o marginados.

⁴ Sentencia C-838 de 2003.

⁵ Profesiones relacionadas con el medio ambiente: biólogos, administradores ambientales, administradores agropecuarios, veterinarios, agrónomos, biología marina, administradores de recursos naturales y del medio ambiente

⁶ El término abiótico, designa a lo que no forma parte o no es producto de los seres vivos. Los factores bióticos de un ecosistema, son aquellos que representan a los seres vivos del mismo y se dividen en flora y fauna. Es decir, son los seres que tienen vida.

lo cual resulta todo un éxito, debido a que, anteriormente, cada disciplina se desarrollaba separadamente y la naturaleza se comprendía desde diferentes dimensiones. Es así como la ecología, crea conceptos como ecosistema, equilibrio ecológico, poblaciones o hábitat, los cuales posteriormente han sido los principales instrumentos disciplinarios para denunciar los peligros en que se encuentra actualmente el planeta.

Por otro lado, señalan las objeciones presidenciales, que el artículo 4° del proyecto de ley, resulta contradictorio, al prever que se entiende por ejercicio del profesional en ecología, la aplicación de los conocimientos aprendidos en desarrollo del currículo del programa que ofrezca el título que acredite el conocimiento de esta ciencia, mientras el artículo 5° del mismo proyecto, dispone que sólo podrán obtener matrícula profesional para ejercer la profesión quienes hayan obtenido título profesional de ecólogo. Afirma el Gobierno Nacional, que se excluye a los egresados de otros programas académicos que imparten dicha ciencia pero que podrían otorgar sus correspondientes títulos con una nomenclatura diferente. **Sin embargo, el párrafo del artículo 4°, aclara que los campos del ejercicio profesional definidos en el artículo, se entienden como propios de la ecología, y que su ejercicio, tendrá unas actividades básicas que no perjudicarán el desarrollo de las profesiones ya existentes.**

Ahora, manifiesta el informe de objeciones, que es innecesario y antitécnico que se prevea en el proyecto, de un lado, la obtención de matrícula profesional para el ejercicio de la ecología (artículo 5°) y de otro, la obtención de la tarjeta profesional con el mismo fin y con iguales requisitos de estudio (artículo 9°). En este sentido, y respondiendo a la inexactitud presentada, en el artículo 5° se aclara que la obtención de la **matrícula profesional para el ejercicio de la ecología**, se hará ante el Colegio Nacional de la Profesión de la Ecología, especialmente con el fin de certificar la pertenencia a una agrupación que reúne y representa, a las personas que, respaldadas por el título profesional de ecólogo, estarán autorizadas para el ejercicio profesional de la ecología. El artículo 9° del proyecto de ley, por su parte, determina quienes podrán obtener la **tarjeta profesional de ecólogo**, ejercer la profesión y usar el respectivo título dentro del territorio colombiano.

Así las cosas, para ejercer en Colombia la profesión de ecólogo, se requerirá acreditar la formación académica e idoneidad profesional mediante la presentación del título de ecólogo, haber obtenido la tarjeta profesional y la respectiva matrícula, expedidas por el Colegio Nacional de la Profesión de Ecología.

Respecto a este asunto, y planteadas las diferencias y fines tanto de la matrícula como de la tarjeta profesional del profesional de la ecología, se considera que en ninguna oportunidad, como lo señala el documento de objeciones presidenciales, se vulneran los principios de economía, celeridad y eficacia de la función administrativa contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política.

Ahora, afirma el texto de objeciones presidenciales que, existe contradicción entre el artículo 9° del proyecto de ley que señala en relación con la tarjeta profesional, que los profesionales en ecología que

hayan obtenido el título profesional con anterioridad de la expedición de la ley contarán con un (1) año para obtener la tarjeta y el artículo 14, que establece en el párrafo transitorio que estos tendrán un plazo de seis (6) meses a partir de la instalación del Colegio Nacional de la Profesión de la Ecología para inscribirse en el Registro Unico Nacional del Ecólogo. Al respecto, se plantea que, los términos diferentes, se sustentan en eventos diferentes, lo cual resulta claro al denotar que un acontecimiento hace referencia a la expedición de la Tarjeta Profesional y otro a la inscripción para la obtención de la matrícula en el Registro Unico Nacional del Ecólogo en el Colegio Nacional de la Profesión de Ecología.

Finalmente, se corrige el artículo 21 del proyecto, que señala que “en un término no mayor a un año, el Consejo Superior de Ecología, expedirá el Código de Ética”, en el sentido que, será el Colegio Nacional de la Profesión de la Ecología, quien será el encargado de la expedición.

Con todo, el proyecto de ley que nos ocupa, recobra gran importancia. Colombia ha sido un país con suficientes recursos naturales, que han permitido a través de los siglos, una vida holgada para el ciudadano colombiano, pero ya se comienza a notar en parte sustancial del territorio nacional, la angustia de la escasez, el impacto del deterioro del suelo, la contaminación del ambiente, la desaparición definitiva de no pocas especies de la vida silvestre, la ocupación en labores agropecuarias de suelos exclusivamente forestales, la presencia de construcción en zonas por excelencia de alta producción agrícola, el hacinamiento de la gente en las ciudades, la presencia de plagas y enfermedades de especial virulencia en cultivos y ganados y el aumento de inundaciones, derrumbes y sequías intensas, atribuible todo, en gran medida, al mal uso de los recursos naturales y a la explotación irracional de los mismos⁷.

En este sentido el proyecto de ley en estudio, reafirma la conciencia, que en sociedades avanzadas, existe al considerar la conservación del medio ambiente como una gran prioridad política. Este planteamiento ha impulsado, la incorporación de las cuestiones ambientales en la agenda política con la articulación de partidos políticos, asociaciones y grupos que enarbolan esta bandera y defienden las cuestiones de conservación y calidad del ambiente, como el valor de mayor calado para la adecuada relación entre el hombre y la naturaleza, por su incidencia en la calidad del ambiente como el valor de mayor envergadura para la adecuada relación entre el hombre y la naturaleza por su incidencia en la calidad de vida de los ciudadanos.

Este proyecto de ley, que busca reglamentar el ejercicio de la profesión de ecología, se fundamenta en la importancia de crear y afirmar conductas basadas en el respeto al medio natural y sociocultural, y así, obtener la armonía entre los factores hombre, ambiente y desarrollo. Por eso, el proyecto al reconocer la importancia del trabajo del profesional en ecología, reafirma el sentido de pertenencia e identidad que todos los ciudadanos deben tener, respecto al espacio geográfico donde se desenvuelve. En este

⁷ Ecología y Usos del Suelo. Ingeniero Ricardo Lombo Torres. Sociedad Geografía de Colombia Academia de Ciencias Geográficas. Disponible en www.sogeocol.edu.co agosto 26 de 2008.

sentido, los ecólogos son los llamados a trabajar en la comunidad para lograr mejorar las actitudes personales y en general, las conductas negativas hacia la naturaleza, elemento básico para alcanzar el desarrollo sustentable⁸.

Proposición

Por lo anteriormente expuesto, solicitamos a las plenarias de la Corporación, una vez acatadas las objeciones presidenciales por inconstitucionalidad y desestimadas las razones de inconveniencia, dar trámite, para que el proyecto se convierta en ley de la República.

Cordialmente,

Por el Senado de la República,

Efraín Torrado García

Honorable Senador.

Por la Cámara de Representantes,

Felipe Fabián Orozco Vivas

Honorable Representante a la Cámara.

Concluido este análisis, nos permitimos anexar el articulado que debe enviarse a sanción presidencial, hechas las consideraciones por parte de la Comisión y conforme a las objeciones propuestas, una vez se apruebe por las respectivas Plenarias.

PROYECTO DE LEY NUMERO 139 DE 2006
CAMARA, 137 DE 2007 SENADO

*por medio de la cual se reglamenta el ejercicio
de la Profesión de Ecología y se dictan
otras disposiciones.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

TITULO I

DE LA PROFESION Y EL PROFESIONAL
EN ECOLOGIA

Artículo 1°. *Definición.* Para los fines de la presente ley, la Ecología es una carrera profesional universitaria que está basada en una formación científica, técnica y humanística de conformidad con los requisitos exigidos por el Ministerio de Educación Nacional en su Viceministerio de Educación Superior.

Artículo 2°. *Del Profesional de Ecología.* El Ecólogo es un profesional universitario con una formación cuyo campo está relacionado con el estudio, planeación, investigación, manejo, conservación, asesoría, interventoría y gestión de los recursos naturales y de las condiciones ambientales de los ecosistemas acuáticos y terrestres, actuando en concordancia con el contexto local, regional, nacional e internacional, con el fin de contribuir a los procesos de transformación social.

Artículo 3°. *Campo de acción del Ecólogo.* El profesional de Ecología dentro de una dinámica inter y transdisciplinaria, aportará al trabajo intra e intersectorial, los conocimientos y habilidades adquiridas en su formación universitaria de pregrado y postgrado mediante la experiencia, la investigación y la educación continuada; basando su actividad profesional en los fundamentos de la Política Ambiental Colombiana (Ley 99 de diciembre de 1993).

Artículo 4°. Para todos los efectos legales, se entiende por ejercicio del profesional en Ecología, la

aplicación de los conocimientos teóricos, técnicos, científicos y académicos, propios de las actividades y desarrollos correspondientes al currículo del programa que, en concordancia con los artículos 67, 68, 69 y 189 de la Constitución Política de Colombia, ofrezcan un título que acredite el conocimiento de esta ciencia.

4.1 Investigación en ecosistemas terrestres, acuáticos, continentales y marinos:

- Estudios autoecológicos;
- Estudio de poblaciones;
- Estudio de comunidades;
- Estudio de conservación;
- Y demás investigaciones que se desarrollan dentro del campo de la ecología.

4.2 Gestión ambiental para el desarrollo de la conservación: coordinación, administración, asesoría, formulación, ejecución, consultoría, interventoría, auditoría y participación en:

- Levantamientos ecológicos integrados;
- Manejo de reservas naturales;
- Planes de desarrollo comunitario;
- Planes de ordenamiento ambiental territorial;
- Programas de capacitación y educación ambiental;
- Programas de conservación tendiente a un desarrollo sostenible;
- Estudios de impacto ambiental;
- Programas de ecoturismo;
- Costos ambientales;
- Diagnósticos ambientales;
- Proyectos ambientales;
- Procesos en comunidades indígenas, afrocolombianas, campesinas, urbanas, rurales y comunidad en general;
- Docencia;
- Y demás actividades que involucren la gestión ambiental.

Parágrafo. Los campos del ejercicio profesional definidos en el artículo 4° de esta ley, se entienden como propios de la ecología, su ejercicio tendrá unas actividades básicas que no perjudicarán el desarrollo de las profesiones ya existentes.

Artículo 5°. Sólo podrán obtener matrícula profesional del Colegio Nacional de la Profesión de Ecología:

- Quienes hayan obtenido el título de profesional de ecólogo en una institución de educación superior oficialmente reconocida por el Estado Colombiano, cuyo programa educativo y base académica estén aprobados por el Ministerio de Educación;
- Quienes hayan obtenido o tengan el título de profesional de ecólogo en el extranjero, que para su validez se regirá, por la reglamentación dada por el Ministerio de Educación Nacional.

TITULO II

DEL EJERCICIO DE LA PROFESION
DE LA ECOLOGIA

Artículo 6°. Requisitos para ejercer la profesión.

Para ejercer la profesión de Ecología las entidades públicas o privadas deberán exigir al interesado la presentación de la tarjeta profesional.

⁸ Educación Ambiental. Biblioteca Luis Angel Arango. Disponible en: www.lablaa.org agosto 26 de 2007.

Artículo 7°. De la docencia. Para el ejercicio de la docencia, las instituciones públicas o privadas de educación Superior, no podrán discriminar la profesión de ecología en las convocatorias (a docentes, provisión de cargos de docentes en modalidades y perfiles, áreas de desempeño y requisitos) para el área de Ciencias Naturales.

Artículo 8°. De las convocatorias. Las entidades que hacen parte del Sistema Nacional Ambiental (SINA), contempladas en la Ley 99 de 1993, deberán incluir, **dependiendo del factor objetivo, la naturaleza de las funciones y el área de desempeño, la profesión de ecología, y demás profesiones con contenidos académicos similares,** dentro de las convocatorias para aspirar a cargos públicos o de carrera administrativa relacionados con el medio ambiente.

Parágrafo. El Departamento Administrativo de la Función Pública y el Colegio Nacional de Ecólogos, vigilarán el cumplimiento de los artículos 6° y 7°.

Artículo 9°. De la Tarjeta Profesional. Sólo podrán obtener la tarjeta profesional de ecólogo, ejercer la profesión y usar el respectivo título dentro del territorio colombiano quienes:

a) Hayan adquirido o adquirieran el título de ecólogo, otorgado por instituciones de educación superior, oficialmente reconocidas y aprobadas en este programa;

b) Hayan adquirido o adquirieran el título de ecólogo en universidades que funcionen en países con los cuales Colombia haya celebrado tratados o convenios sobre reciprocidad de títulos;

c) Hayan adquirido o adquirieran el título de Ecólogo en universidades que funcionen en países con los cuales Colombia haya celebrado tratados o convenios sobre equivalencia de títulos, siempre que solicite convalidación del título ante las autoridades competentes, de acuerdo con las normas vigentes.

Los profesionales en Ecología, que hayan obtenido su título profesional antes de la expedición de la presente ley, contarán hasta con un (1) año, **a partir de la instalación del Colegio Nacional de la Profesión de Ecología,** para obtener la tarjeta profesional.

Artículo 10. Colegio Nacional de la Profesión de Ecología: **Los ecólogos, podrán agruparse y conformar el Colegio Nacional de la Profesión de Ecología, como entidad asociativa, con estructura interna y funcionamiento democrático, que representa los intereses profesionales de esta área de las ciencias naturales, conformado por el mayor número de afiliados activos de esta profesión, el cual, con base en los artículos 26 y 38 de la Constitución Política, velará por la defensa, el fortalecimiento y el apoyo en el ejercicio de la profesión de ecología; a partir de la vigencia de la presente ley, se encargará entre otras funciones, de expedir y llevar el registro de las matrículas profesionales, expedir la tarjetas profesional de ecólogo, nombrar el Tribunal de Ética de los Ecólogos y cuidar el correcto ejercicio de la profesión, el control disciplinario y ético de la misma y desarrollar tareas de reglamentación, promoción, actualización y capacitación.**

Artículo 11. Ejercicio de la profesión de Ecología: A partir de la sanción de la presente ley, para

ejercer la profesión de ecólogo, se requerirá haber obtenido el título correspondiente en una Institución de Educación Superior debidamente aprobada en este programa; estar inscrito en el Registro Único Nacional del Ecólogo y tener vigente la respectiva matrícula y tarjeta profesional expedidas por el Colegio Nacional de la Profesión de Ecología.

Parágrafo. No se podrá ejercer la profesión de ecólogo, ni anunciarse como tal, sin estar inscrito en el Registro Único Nacional del Ecólogo y tener vigente la tarjeta profesional.

Parágrafo Transitorio: Las personas con título correspondiente a la Carrera de Ecología, tienen un plazo de **un (1) año** a partir de la instalación del Colegio Nacional de la Profesión de Ecología, para inscribirse en el Registro Único Nacional del Ecólogo y tener vigente la tarjeta profesional.

Artículo 12. No podrá ser inscrito como ecólogo y si ya lo estuviere, deberá ser suspendido:

a) Quien se halle en interdicción judicial;

b) El responsable de delito que tenga señalada pena de presidio o de prisión, cometido con posterioridad a la vigencia de la presente ley, si por las modalidades y circunstancias del hecho, los motivos determinantes y la personalidad del Agente, el Colegio Nacional de la Profesión de Ecología, lo considere indigno de ejercer la profesión.

TITULO III

DE LOS DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES Y COMPETENCIAS DEL PROFESIONAL DE LA ECOLOGIA

Artículo 13. Derechos del ecólogo. El ecólogo tiene los siguientes derechos:

a) Ser respetado y reconocido como profesional de las Ciencias Naturales;

b) Recibir protección especial por parte del empleador que garantice su integridad física y mental, en razón de sus actividades profesionales como lo establece la Constitución;

c) Recibir capacitación adecuada con el fin de ampliar los conocimientos en el ejercicio profesional y estar dentro de los últimos avances científicos, tecnológicos y académicos en las áreas de su competencia;

d) Contar con el recurso humano, tecnología e insumos adecuados para el desempeño oportuno y eficiente de su profesión.

Artículo 14. Deberes del Ecólogo. Son deberes del ecólogo:

a) Guardar el secreto profesional, salvo en las excepciones que la ley lo considere;

b) Entregar en forma clara, precisa y oportuna los resultados de los trabajos realizados;

c) Certificar con su firma cada uno de los trabajos realizados;

d) Respetar los principios y valores que sustentan las normas de ética vigentes para el ejercicio de su profesión y el respeto de los derechos humanos;

e) Denunciar a la instancia competente toda práctica que conlleve al ejercicio ilegal e inadecuado de la profesión.

Artículo 15. Prohibiciones. Son prohibiciones aplicables al profesional de la ecología en el ejercicio de su profesión:

- a) Omitir o retardar el cumplimiento de las actividades profesionales.
- b) Solicitar o aceptar prebendas o beneficios indebidos para realizar sus actividades.
- c) Realizar actividades que contravengan la buena práctica profesional.

Artículo 16. De las competencias. Las competencias del profesional en ecología son:

- a) Ejercer responsabilidades y funciones de asistencia, gestión, administración, investigación, coordinación, docencia, tanto en las áreas generales como especializadas y aquellas conexas con su ejercicio tales como asesorías, consultorías, interventorías y otras seleccionadas;
- b) Participar en la definición de criterios y estándares de calidad en las dimensiones científicas, tecnológicas y éticas de la práctica profesional.

TITULO IV

DEBERES FRENTE A LAS ASOCIACIONES DE SU PROFESION

Artículo 17. Son deberes frente a las asociaciones de su profesión:

- a) Mantener su afiliación a sociedades de carácter científico y gremial, contribuyendo al desarrollo de la profesión;
- b) Cumplir con las normas estatutarias que garanticen el progreso de las asociaciones;
- c) Contribuir a la afiliación de nuevos profesionales;
- d) Apoyar actividades científicas, investigativas y gremiales programadas por las asociaciones para el provecho colectivo de la profesión incluyendo las zonas más apartadas;
- e) Como miembro de una asociación auspiciar la integración con asociaciones propias de la profesión o de carácter interdisciplinario;
- f) Ser solidario y leal con las asociaciones y darles el apoyo solicitado para el crecimiento de la profesión.

Artículo 18. En un término no mayor a un año, el **Colegio Nacional de la Profesión de Ecología**, expedirá el Código de Ética de la Profesión.

TITULO V
NORMA COMPLEMENTARIA

Artículo 19. La presente ley deroga todas las normas y disposiciones contrarias a partir de su promulgación.

CONTENIDO

Gaceta número 705 - Viernes 10 de octubre de 2008
CAMARA DE REPRESENTANTES

	Pág.
PONENCIAS	
Ponencia para segundo debate y texto al Proyecto de ley número 024 de 2008 Cámara, por medio de la cual la Nación rinde homenaje y exalta la vida del ilustre ciudadano José Fernando Castro Caycedo, ex Congresista de la República.....	1
Ponencia para segundo debate, texto propuesto y texto aprobado en la Comisión Primera al Proyecto de ley número 048 de 2008 Cámara, por medio de la cual se adicionan las Leyes 136 de 1994 y 617 de 2000 y se dictan otras disposiciones.....	3
Ponencia para segundo debate, texto propuesto y texto al Proyecto de ley número 198 de 2007 Senado, 325 de 2008 Cámara, por medio de la cual se aprueba el Convenio entre la República de Chile y la República de Colombia para evitar la doble imposición y para prevenir la evasión fiscal en relación al impuesto a la renta y al patrimonio”, y el “Protocolo del Convenio entre la República de Chile y la República de Colombia para evitar la doble imposición y para prevenir la evasión fiscal en relación al impuesto a la renta y al patrimonio”, hechos y firmados en Bogotá el 19 de abril de 2007	5
Ponencia para segundo debate y texto aprobado al Proyecto de ley numero 129 de 2007 Cámara, por la cual se desarrolla el numeral 6 del artículo 136 de la Constitución Nacional, complementando las disposiciones de la Ley 5ª de 1992	12
OBJECIONES PRESIDENCIALES	
Informe de objeciones Presidenciales al Proyecto de ley número 139 de 2006 Cámara, 137 de 2007 Senado, por medio de la cual se reglamenta el ejercicio de la profesión de ecología y se dictan otras disposiciones	15